UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de

Abogada

Título

La metapericia del informe psicológico como mecanismo de control probatorio en el sistema penal ecuatoriano

Autor

Katherine Michelle Yumbla Paredes

Tutor

Dr. Marco Vinicio Chávez Taco MSc.

Guaranda – Bolívar

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Katherine Michelle Yumbla Paredes**, para optar por el Título de Abogada; cuyo título es: **"LA METAPERICIA DEL INFORME PSICOLÓGICO COMO MECANISMO DE CONTROL PROBATORIO EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO",** certifico que dicho trabajo reúne los requisitos académicos, metodológicos y formales exigidos, y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Dr. Marco Vinicio Chávez Taco
Tutor

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **Katherine Michelle Yumbla Paredes**, portadora de la cédula No.1600547861, estudiante de octavo ciclo de la Carrera de Derecho de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que, en la presente investigación, con el tema: **"LA METAPERICIA DEL INFORME PSICOLÓGICO COMO MECANISMO DE CONTROL PROBATORIO EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO",** ha sido realizado por mi persona, bajo la dirección de mi tutor Dr. Marco Vinicio Chávez Taco, docente de la carrera señalada; por tanto, es de mi autoría. En tal virtud, debo dejar constancia que las expresiones vertidas em el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás firmas necesarias para la producción de esta investigación.



Katherine Michelle Yumbla Paredes
Autora

rio...

N° ESCRITURA 20260201003P01815

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

YUMBLA PAREDES KATHERINE MICHELLE

INDETERMINADA DI: 2 COPIAS

H.R.

Factura: 001-006- 000009540

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día once de Junio del dos mil veintiséis, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece la señorita **YUMBLA PAREDES KATHERINE MICHELLE**, de estado civil soltera de ocupación estudiante, domiciliada en el sector Nuevo Guanujo de la parroquia Guanujo cantón Guaranda provincia Bolívar, con celular número (0967345985), su correo electrónico es katherineyumbla@outlook.com , por sus propios y personales derechos, a quien de obligarse y de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; y en cumplimiento de la Ley Notarial, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (**LOPDP**) y su Reglamento General (**RLOPDP**), los datos personales proporcionados en este documento son autorizados por el compareciente al Notario para su uso, verificación, tratamiento y archivo, los cuales reposaran además en los libros de la Notaria Tercera del cantón Guaranda conforme lo prevé la Ley Notarial, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente manifiesto que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado **"LA METAPERICIA DEL INFORME PSICOLÓGICO COMO MECANISMO DE CONTROL PROBATORIO EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO"**, Es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, previo a la obtención del título de Abogada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.

YUMBLA PAREDES KATHERINE MICHELLE

C.C. 1600547861

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

EL NOTA....

UEB UNIVERSIDAD ESTATAL DEBOLIVAR	**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR** **FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS** **CARRERA DERECHO**

REPORTE SIMILITUD DE COMPILATIO

PARA: Katherine Michelle Yumbla Paredes
DE: Dr. Marco Vinicio Chávez Taco MSc.
ASUNTO: Informe de COMPILATIO
FECHA: 27 de mayo de 2026

Adjunto al presente, sírvase encontrar el documento final del Proyecto de Desarrollo Educativo titulado: **"LA METAPERICIA DEL INFORME PSICOLÓGICO COMO MECANISMO DE CONTROL PROBATORIO EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO"**, bajo mi dirección, previa a la obtención del título de **ABOGADA**, la misma que cumple con los componentes que exige la reglamentación de Posgrado de la Universidad Estatal de Bolívar e incluye el informe de la herramienta COMPILATIO, el cual avala los niveles de 4% de similitud y el 96% de originalidad del trabajo investigativo.

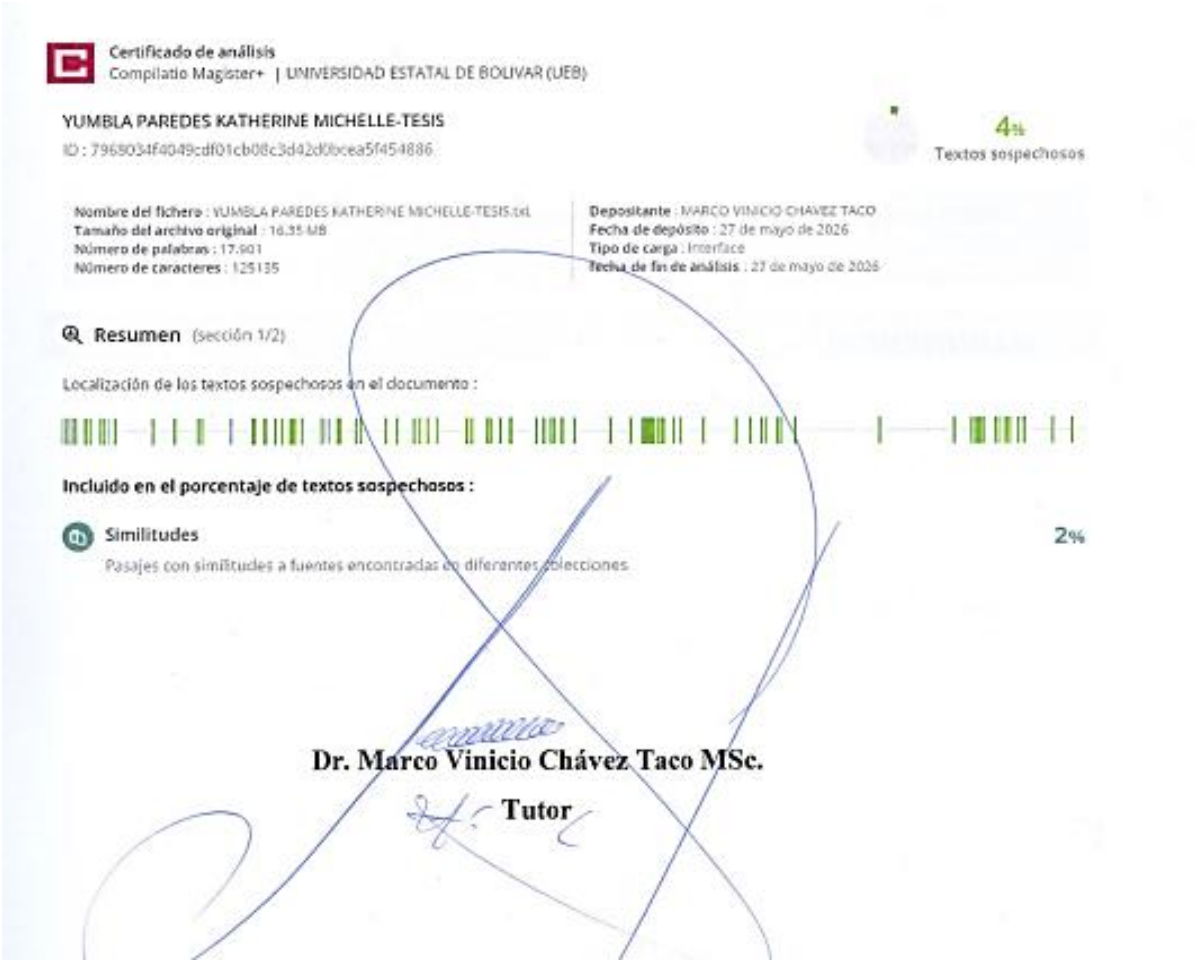

Certificado de análisis
Compilatio Magister+ | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR (UEB)

YUMBLA PAREDES KATHERINE MICHELLE-TESIS
ID : 7969034f4049cdf01cb08c3d42d0bcea5f454886

4%
Textos sospechosos

Nombre del fichero : YUMBLA PAREDES KATHERINE MICHELLE-TESIS.txt
Tamaño del archivo original : 16.35 MB
Número de palabras : 17.901
Número de caracteres : 125135

Depositante : MARCO VINICIO CHAVEZ TACO
Fecha de depósito : 27 de mayo de 2026
Tipo de carga : Interface
Fecha de fin de análisis : 27 de mayo de 2026

Resumen (sección 1/2)

Localización de los textos sospechosos en el documento :

Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Similitudes 2%
Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones

Dr. Marco Vinicio Chávez Taco MSc.
Tutor

DERECHOS DE AUTOR

YO: Katherine Michelle Yumbla Paredes, portador de la Cédula de Identidad No 1600547861, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: La metapericia del informe psicológico como mecanismo de control probatorio en el sistema penal ecuatoriano,** modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Katherine Michelle Yumbla Paredes

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a quienes, con su apoyo infinito y su presencia, han impulsado mis pasos y dado sentido a cada sacrificio que me ha permitido continuar, incluso en los momentos de cansancio y noches de desvelo.

A ellos, quienes fueron motivo para no rendirme, les ofrezco este logro nacido del esfuerzo compartido, gestos de ánimo y de mi perseverancia, hoy culmino este camino.

A mi madre, Janeth Paredes, cuya existencia es el mayor regalo que la vida me ha dado. Este logro es nuestro porque detrás de mi esfuerzo está tu sacrificio e infinito cariño.

A mi padre, Wilson Yumbla, quien me brindó apoyo durante mi preparación profesional.

A Lisbeth Yumbla, mi hermana y confidente, aquella que supo animarme en los días difíciles, impulsándome con sus consejos y celebrando conmigo cada pequeño triunfo.

IN MEMORIAM

Para mi abuelito Segundo Paredes,
quien desde el cielo acompaña mis pasos;
este logro es también un homenaje a su vida
y al legado que dejó en mi corazón..

Con eterna gratitud

- Michelle Yumbla -

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a Dios quien escuchó mis oraciones, vio mis luchas y fortaleció mi espíritu para seguir adelante, guiando mis pasos con sabiduría y por no dejar que la idea de rendirme tuviera lugar en mi corazón.

A mi adorada madre, Janeth Paredes, gracias por darme fuerzas y ayudarme a salir adelante a pesar de las dificultades. Sin ti, nada de esto hubiera sido posible.

A mi querida hermana, Lisbeth Yumbla, por su cariño y por estar a mi lado brindándome ánimo durante este proceso, tu confianza en mi fueron una luz en los días más complicados.

Al Dr. Luis Espín, mi más sincero y especial agradecimiento, por su apoyo, su orientación y disposición durante esta investigación, gracias a su conocimiento y generosidad, esta tesis llegó a materializarse.

A mi tutor de tesis, Dr. Marco Chávez, por el acompañamiento académico brindado, gracias por su guía en cada etapa de este trabajo, por corregirme y motivarme a dar lo mejor de mí.

Al Dr. Juan Pablo Cabrera y a todos los docentes que formaron parte de mi formación académica, pues cada consejo, ayuda y aprendizaje recibido dejaron huella importante en este camino.

.

-Katherine Michelle Yumbla Paredes-

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN I

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA II

REPORTE SIMILITUD DE COMPILATIO III

DEDICATORIA IV

AGRADECIMIENTO IV

CAPÍTULO I 1

1. TÍTULO 1

1.1 RESUMEN-ABSTRACT 2

1.2 INTRODUCCIÓN 5

1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 6

1.4 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 9

1.5 HIPÓTESIS 9

1.6 VARIABLES 9

1.6.1 Variable Independiente 9

1.6.2 Variable Dependiente 9

1.7 OBJETIVOS 9

1.7.1 Objetivo General 9

1.7.2 Objetivos Específicos 10

1.8 JUSTIFICACIÓN 10

CAPÍTULO II 13

MARCO TEÓRICO 13

2.1 Violencia Psicológica 13

2.1.1 Sanción 14

2.2 Elementos de prueba para determinar la violencia psicológica 15

2.3 Formas en las que se manifiesta la violencia psicológica 16

2.4 Consecuencias en las víctimas de violencia psicológicas 17

2.4.1. El Síndrome de Estocolmo 17

2.4.2 El Síndrome de la mujer maltratada 18

2.4.3 El Síndrome de Indefensión Aprendida 19

2.5 Violencia Intrafamiliar 21

2.6 Psicología Forense 23

2.7 La Prueba Pericial 23

2.7.1 Informes Periciales Maliciosos 24

2.7.2 Informes Periciales Errados 25

2.8 Antecedentes Históricos de la prueba pericial 26

2.8.1 Arquímedes de Siracusa 27

2.9 Informe Psicológico 27

2.9.1 Estructura y contenido 28

2.10 Test MMPI-2 Minnesota 30

2.10.1 Origen del Test Minnesota 31

2.10.2 Escalas……. 31

2.11.1 Guía de Procedimientos para la Pericia Psicológica en delitos de Violencia Psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar 33

2.12 La Metapericia 34

2.13 La vulneración del Debido Proceso en la garantía del derecho a la defensa ante deficiencias en la valoración del informe pericial psicológico 34

2.14 Fortalecimiento del valor probatorio del informe psicológico a través de la metapericia 36

2.15 Garantías Constitucionales y Protección Integral de las víctimas frente a la valoración del informe pericial psicológico 38

2.15.1 Tutela judicial efectiva en la garantía de acceso a la justicia 38

2.15.2 Seguridad Jurídica 39

2.16 Reparación Integral de las víctimas 40

2.17 Riesgos de Revictimización 41

CAPÍTULO III 44

METODOLOGÍA 44

3. Método de Investigación 44

3.1 Tipo de Investigación 44

3.1.1 Cualitativa 44

3.1.2 Descriptiva 44

3.2 Técnicas e instrumentos de investigación 45

3.2.1 Técnica 45

3.2.1.1 Revisión documental y bibliográfica 45

3.2.1.2 Entrevista 45

3.2.2 Instrumento 45

3.2.2.1 Para la revisión documental y bibliográfica 45

3.2.2.2 Para la entrevista 45

3.3 Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión 45

3.3.1 Inclusión……..... 45

3.3.2 Exclusión…… 46

3.4 Población y Muestra 46

3.5 Localización geográfica del estudio 46

CAPÍTULO IV 47

RESULTADOS Y DISCUSIÓN 47

4.1 Resultados 47

4.1.1 Análisis de las respuestas obtenidas en la entrevista 48

4.2 Discusión 61

CAPÍTULO V 64

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 64

5.1 CONCLUSIONES 64

5.2 RECOMENDACIONES 65

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 66

ANEXOS 71

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Individualización de los sujetos de Estudio..... 47

Tabla 2 Respuesta de los entrevistados sobre los elementos probatorios para acreditar la violencia psicológica intrafamiliar 49

Tabla 3: Respuesta de los entrevistados sobre la influencia de la metapericia psicológica en la verdad procesal y el valor probatorio del informe psicológico..... 51

Tabla 4: Respuesta de los entrevistados sobre los parámetros técnicos para valorar adecuadamente una metapericia psicológica..... 53

Tabla 5: Respuesta de los entrevistados sobre la formación técnica de los operadores de justicia para valorar metapericias psicológicas 54

Tabla 6: Respuesta de los entrevistados sobre la necesidad de regulación especializada de la metapericia psicológica..... 55

Tabla 7: Respuesta de los entrevistados sobre la metapericia psicológica y su relación con el derecho a la defensa y la revictimización 57

Tabla 8: Respuesta de los entrevistados sobre las dificultades en la valoración de pericias y metapericias psicológicas 58

Tabla 9: Respuestas de los entrevistados sobre las medidas necesarias para garantizar el adecuado uso de la metapericia psicológica..... 60

ÍNDICE DE FIGURAS

Gráfico 1: Mapa político del Ecuador 46

Gráfico 2 Fotografía tomada durante la entrevista 1 71

Gráfico 3 Fotografía tomada durante la entrevista 1 71

Gráfico 4 Entrevista realizada a la jueza Katherine Ballesteros 71

Gráfico 5 Fotografía tomada durante la entrevista 1 71

Gráfico 6 Entrevista realizada a la jueza Umbelina Coloma 72

Gráfico 7 Fotografía tomada durante la entrevista 2 72

Gráfico 8 Fotografía tomada durante la entrevista 2 72

Gráfico 9 Fotografía tomada durante la entrevista 2 72

Gráfico 10 Fotografía tomada durante la entrevista 2 72

Gráfico 11 Entrevista realizada al juez Luis Ganan 72

Gráfico 12 Fotografía tomada durante la entrevista 3 72

Gráfico 15 Fotografía tomada durante la entrevista 3 72

Gráfico 13 Fotografía tomada durante la entrevista 3 72

Gráfico 14 Fotografía tomada durante la entrevista 3 72

CAPÍTULO I

1. TÍTULO

LA METAPERICIA DEL INFORME PSICOLÓGICO COMO MECANISMO DE CONTROL PROBATORIO EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO

1.1 RESUMEN-ABSTRACT

El presente trabajo analiza la metapericia en la valoración de la prueba pericial psicológica dentro de los procesos penales por violencia psicológica intrafamiliar, pues esta investigación parte del problema de la incorrecta aplicación y forma de valorar el informe pericial psicológico a través de la metapericia, entendida como un mecanismo que posibilita analizar, confirmar o cuestionar la calidad técnica del trabajo realizado por el primer perito, determinando si este actuó de manera adecuada o incurrió en deficiencias metodológicas, desde esta perspectiva, la metapericia puede operar: Por un lado, a favor, cuando se ratifica la validez y objetividad del informe psicológico, fortaleciendo su valor probatorio; Por otro lado, en contra, cuando se evidencia falencias que afectan su credibilidad, de esta manera, en la práctica comúnmente es usada para deslegitimar dicho elemento de prueba principal, afectando directamente los derechos de las víctimas, por consiguiente, esta situación genera una incertidumbre jurídica y puede acarrear en vulneraciones al acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva y el derecho a vivir una vida libre de violencia.

En nuestro país, si bien la violencia psicológica ha sido tipificada como delito, persisten vacíos en cuanto a la regulación y aplicación de la metapericia, concretamente en lo concerniente a parámetros para evaluar objetivamente el informe psicológico inicial, lo que ha dado lugar a interpretaciones erróneas por parte de los administradores de justicia, por lo cual, queda evidenciada la necesidad de analizar el impacto de este mecanismo dentro del sistema probatorio penal.

En este marco, para el desarrollo de la investigación, se emplea una metodología cualitativa con un alcance descriptivo, apoyándose en la revisión de normativa, doctrinaria y jurisprudencial, a su vez complementada con la aplicación de entrevistas dirigidas a jueces de garantías penales y jueces de violencia intrafamiliar del cantón Guaranda.

Palabras clave: Violencia psicológica, pericia psicológica, metapericia, violencia intrafamiliar, perito.

ABSTRACT

This study examines the role of meta-expertise in the assessment of psychological expert evidence within criminal proceedings involving domestic psychological violence, where such reports often constitute the main piece of evidence in these cases. The research arises from the problem related to the improper application and evaluation of psychological expert reports through meta-expertise, understood as a mechanism that allows the analysis, verification, or questioning of the technical quality of the work carried out by the initial expert, determining whether it was properly conducted or whether methodological deficiencies were present. From this perspective, meta-expertise can work: on the one hand, it is beneficial if it confirms the validity and objectivity of a psychological report, strengthening its probative value; On the other hand, when flaws are discovered that affect its credibility, this combined practice is used to delegitimize this important evidence, which directly affects the rights of victims.

In our country, although psychological violence has been classified as a crime, gaps remain in the regulation and application of meta-expertise, specifically regarding parameters for objectively evaluating the initial psychological report. This has led to erroneous interpretations by those administering justice, thus highlighting the need to analyze the impact of this mechanism within the criminal evidence system. Within this framework, the research adopts a qualitative methodology with a descriptive scope, based on the review of legal norms, doctrinal contributions, and case law, and complemented by interviews conducted with criminal guarantees judges and judges specialized in domestic violence cases in the canton of Guaranda

Keywords: Psychological violence, psychological expert report, meta-expertise, domestic violence, expert.

1.2 INTRODUCCIÓN

La violencia psicológica es una de las formas de agresión menos visibles dentro de la sociedad, debido a que sus efectos no se manifiestan mediante lesiones físicas evidentes, sino a través de afectaciones emocionales, mentales y conductuales que deterioran progresivamente la estabilidad psicológica de la víctima. En el Ecuador, la problemática ha tomado especial relevancia jurídica y social cuando fue reconocida expresamente como delito dentro del COIP, lo que ha puesto de manifiesto la necesidad de garantizar mecanismos adecuados de protección y acceso a la justicia para las víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

El delito de violencia psicológica, a diferencia de otros supuestos, presentan ciertas dificultades probatorias sobre la acreditación de delitos, ya que ello depende principalmente de la prueba pericial psicológica para demostrar pruebas de afectación psíquica, alteraciones emocionales y demás secuelas derivadas de la conducta violenta ejercida por el agresor. En este contexto, la práctica judicial ha incorporado la figura de la metapericia psicológica como un mecanismo orientado a revisar y verificar la calidad metodológica, científica y técnica del informe psicológico original.

Sin embargo, pese a la importancia que actualmente posee dentro del sistema probatorio penal, la aplicación de la metapericia ha generado diversos cuestionamientos respecto a sus límites, finalidad y efectos jurídicos, especialmente cuando es usada para desacreditar o restar valor probatorio al informe psicológico practicado a la víctima; Frente a ello, el presente estudio se desarrolla bajo un enfoque cualitativo y descriptivo, sustentado en el análisis doctrinario y normativo complementado con entrevistas dirigidas a jueces, mismas que permiten contrastar los planteamientos teóricos con la práctica judicial.

1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Hoy en día, la violencia psicológica intrafamiliar ha sido reconocida como una problemática social de carácter estructural que afecta a miles de familias en todo el mundo sin distinción de nivel socioeconómico, educativo o cultural, pues este tipo de abuso se desarrolla dentro del núcleo familiar, en esta línea, estudios realizados en el año 2021 por la Organización Mundial de la Salud, señalan que, al menos una de cada tres mujeres ha sido víctima de violencia a lo largo de su vida, ya sea física, sexual, de género y, particularmente, psicológica, mismos que fueron perpetrados por la pareja, conviviente, novio o esposo, por lo cual, estos datos confirman que el espacio familiar lejos de construir un ámbito seguro, se convierte con frecuencia en el principal escenario de vulneración de derechos.

A diferencia de la violencia física, este tipo de agresión se caracteriza por la ausencia de manifestaciones visibles, lo que dificulta su acreditación dentro de los procesos judiciales y exige el uso de medios probatorios especializados, ante esta realidad los sistemas de justicia han incorporado el informe pericial psicológico y con ello la existencia de la metapericia encaminada a garantizar la calidad técnica de la prueba, no obstante, pronunciamientos internacionales han advertido que, cuando esta es aplicada sin criterios claros y sin un enfoque de derechos humanos, puede generar efectos adversos dentro del proceso penal.

Ciertamente, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar fue incorporada de manera expresa con la entrada en vigencia del COIP el 10 de agosto de 2014, inicialmente, el Art. 157 reguló esta conducta estableciendo distintos niveles de sanción en función de la gravedad del daño psicológico ocasionado. Posteriormente, mediante reforma vigente desde el 5 de febrero de 2018, este tipo de violencia fue catalogada de manera expresa como delito,

tipificando conductas como amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento y control de creencias, decisiones o acciones, lo que evidenció el reconocimiento estatal de la gravedad de la violencia psicológica intrafamiliar.

No obstante, conforme al trabajo investigativo efectuado por Gabriela Jarrín, magíster en Psicología con mención jurídica y forense, sostiene que, al tratarse de un delito, su juzgamiento se somete al procedimiento ordinario, lo que implica procesos prolongados, alta carga probatoria y una fuerte dependencia del informe pericial psicológico como prueba principal para acreditar la afectación a la salud mental de la víctima, pues muchas de la veces es el único elemento probatorio que permite demostrar el daño emocional, la afectación psíquica y la dinámica de violencia ejercida por el agresor.

Cabe destacar que, en la práctica procesal, se ha evidenciado el creciente uso de la prueba pericial generando la incorporación de mecanismos de control técnico como la metapericia, entendida como la pericia sobre la pericia, basada en un análisis crítico de la metodología y conclusiones del informe pericial original, sin embargo, no sustituye la función valorativa del juez ni se convierte en una herramienta automática de descalificación probatoria.

Por otra parte, el tratamiento judicial de los casos de violencia psicológica intrafamiliar plantea interrogantes, puesto que, no se cuenta con estudios sistemáticos a nivel nacional que analicen cómo se está aplicando la metapericia de un informe psicológico, cuál es su impacto en la valoración probatoria o si su utilización se encuentra alineado con estándares técnicos y jurídicos al momento de aceptar o rechazar dicho medio de prueba, lo que genera una incertidumbre jurídica que puede incidir directamente en la decisión judicial y en la protección efectiva de los derechos de las partes procesales.

En consecuencia, es indispensable señalar que, en determinados procesos la metapericia es utilizada para debilitar, restar valor o desacreditar el informe psicológico practicado a la víctima, sin considerar adecuadamente el contexto de violencia intrafamiliar ni su carácter especial, por tanto, su aplicación deficiente puede derivar en la deslegitimación injustificada del testimonio y del daño psicológico alegado, lo cual produce un efecto altamente lesivo: Una vulneración directa de derechos humanos como el acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva, el debido proceso y el derecho a vivir una vida libre de violencia. Por esta razón, resulta necesario desarrollar un análisis jurídico que permita examinar el papel de este mecanismo evitando que se convierta en una herramienta que cause desprotección y revictimización

1.4 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿La ejecución y valoración de la metapericia del informe psicológico en los procesos penales por violencia psicológica intrafamiliar genera vulneración de los derechos de las víctimas en el sistema penal ecuatoriano?

1.5 HIPÓTESIS

La inadecuada ejecución y valoración de la metapericia del informe psicológico en los procesos penales por violencia psicológica intrafamiliar genera vulneración de derechos de las víctimas, al deslegitimar y restar valor probatorio a un medio de prueba primordial para la acreditación del daño psicológico.

1.6 VARIABLES

1.6.1 Variable Independiente

La inadecuada ejecución y valoración de la metapericia del informe psicológico.

1.6.2 Variable Dependiente

Genera vulneración de los derechos de las víctimas de violencia psicológica intrafamiliar.

1.7 OBJETIVOS

1.7.1 Objetivo General

Determinar la existencia de vulneración de derechos de las víctimas de violencia psicológica intrafamiliar derivada de la inadecuada valoración de la metapericia del informe psicológico en el sistema de justicia penal.

1.7.2 Objetivos Específicos

1. Analiza la naturaleza, características y manifestaciones específicas de la violencia psicológica intrafamiliar, así como también su tratamiento desde el punto de vista jurídico.
2. Investigar acerca de la metapericia, de la forma correcta de su desarrollo y su impacto en el sistema de prueba penal en general, pero especialmente el que tiene la construcción de la verdad procesal y la toma de decisión de la judicatura.
3. Identificar los derechos constitucionales que podrían verse vulnerados como resultado de la realización o de la incorrecta valoración de la pericia psicológica en el contexto de la violencia psicológica intrafamiliar.

1.8 JUSTIFICACIÓN

Frente a la creciente preocupación por la correcta acreditación del daño emocional en casos de violencia intrafamiliar, se vuelve necesario profundizar en los mecanismos técnicos y jurídicos, considerando el rol decisivo que cumplen los informes parciales dentro de los procesos penales, por ende, la importancia de este estudio se sustenta en que, permitirá identificar si en el cantón Guaranda, la ejecución y valoración de la metapericia del informe psicológico en los procesos penales por violencia psicológica intrafamiliar se está llevando a cabo conforme a los estándares técnicos, jurídicos y de derechos humanos que garantizan una correcta administración de justicia, en vista que, en estos casos el informe psicológico se considera un medio de prueba fundamental para acreditar el daño emocional y la violencia ejercida por el perpetrador. Por ello, una metapericia aplicada de manera deficiente puede derivar en la deslegitimación del único elemento probatorio que permite demostrar la afectación psicológica sufrida por la

víctima, generando una vulneración directa a derechos como el acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva, el debido proceso en la garantía de un juicio justo y el derecho a la prueba, adicionalmente, el derecho a vivir una vida libre de violencia.

Es conveniente acotar que, para la realización de esta investigación se cuenta con abundante doctrina, informes y estudios especializados sobre violencia psicológica intrafamiliar, valoración de la prueba pericial y estándares convencionales en materia de protección de víctimas. Del mismo modo, se dispone de un marco normativo sólido conformado por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como jurisprudencia de la Corte Constitucional y lineamientos de organismos internacionales.

De hecho, esta investigación se torna necesaria, dado que, en este ámbito, no existen estudios recientes que permitan conocer con precisión los criterios que orientan su aplicación, por tanto, analizar esta práctica judicial permitirá determinar si la metapericia se utiliza como un mecanismo de control técnico legítimo o si, por el contrario, está siendo empleada para desacreditar injustificadamente el informe pericial original, afectando con ello el derecho de las víctimas a que su daño psicológico sea debidamente reconocido y probado.

En adición, la factibilidad del estudio es alta, ya que se trata de una problemática vigente con repercusiones sociales y jurídicas significativas, cuya evaluación es posible mediante la recolección de datos procesales, encuestas, criterios doctrinales y jurisprudenciales. De la misma manera, la motivación personal para abordar este tema surge del compromiso académico y ético con la protección de víctimas de violencia psicológica y con la necesidad de que sus derechos no sean vulnerados por la incorrecta aplicación de herramientas técnico-periciales dentro del proceso penal.

En definitiva, esta investigación pretende aportar evidencia, reflexión y propuestas que contribuyan a mejorar la valoración judicial de la metapericia, evitando prácticas que deriven en victimización y, al mismo tiempo, asegurando que el sistema de justicia penal actúe con perspectiva de derechos humanos, rigor técnico y sensibilidad frente a la violencia psicológica intrafamiliar.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Violencia Psicológica

Es una forma de agresión intencional que busca dañar el equilibrio emocional, mental y relacional de la víctima mediante conductas como la humillación, el control, la manipulación, el aislamiento o la amenaza constante con el objetivo de causar temor e intimidación, pues a diferencia de la violencia física no produce lesiones visibles pero genera secuelas profundas y duraderas como trastornos de ansiedad, falta de confianza, depresión, desvalorización personal, dependencia emocional, estrés postraumático e incluso la reproducción de patrones de violencia, afectando gravemente la autonomía y estabilidad emocional de la víctima.

Partiendo de este criterio, en el Ecuador, datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2022), evidencian que, *"El 65% de las mujeres ha experimentado algún tipo de violencia de género, siendo la violencia psicológica la más frecuente"* (prr.5). Asimismo, de acuerdo a un informe emitido por la ONU Mujeres en el año 2024, alrededor de 51.100 mujeres y niñas fueron privadas de la vida como resultado de agresiones cometidas por miembros de su propio hogar y datos de la UNICEF (2022) confirma esta alarmante realidad, especialmente en Latinoamérica donde persisten vacíos legales y una limitada implementación de políticas públicas que permitan una protección integral por parte de las instituciones encargadas de prevenir y sancionar este fenómeno cíclico.

En atención a lo expuesto por el abogado penalista, Erick López Mayorga, para la existencia de este delito estipulado en el Art. 157 del COIP, debe prevalecer una relación entre el sujeto activo y el pasivo, enmarcada dentro del núcleo familiar, el cual comprende *"Al cónyuge, persona con quien mantiene unión de hecho, ascendientes,*

descendientes, hermanos, parientes por afinidad o personas con vínculos afectivos" (López, 2018, p.20), en esta línea, la cercanía emocional y convivencia generan contextos propicios para el ejercicio de control y manipulación, puesto que, la violencia psicológica inicia de manera sutil a través de comportamientos que pueden ser percibidos como normales o como expresiones de afecto que gradualmente se transforman en dominación.

No obstante, cuando esta transgresión es seguida por la vía ordinaria, suele extenderse por largos períodos de tiempo, lo que genera desgaste emocional en la víctima, desalentando su participación en el proceso, de esta forma, estas situaciones coadyuvan a la impunidad, dado que, las víctimas por dependencia económica, apego emocional, presión social o miedo, suelen desistir de denunciar y continuar con la acción penal.

Es menester recalcar que, Diana Carolina Alvarado, Juez de violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva del cantón Quevedo, señala que, "*La violencia psicológica frecuentemente se encuentra acompañada de otras formas de agresión como la económica, patrimonial, simbólica, vinculada al ejercicio político, gineco-obstétrica y plataformas digitales"* (Alvarado, 2022), por ende, toda forma de supresión de derechos de una mujer constituye un acto de segregación incompatible con lo que dispone la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en sus Artículos 1, 2 y 3, donde se consagra que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna por razones de sexo, raza religión o cualquier otra condición; Esto en relación con el Art. 66 numeral 3 literales a y b de la CRE, que garantiza el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual, al igual que una vida libre de violencia.

2.1.1 Sanción

Es oportuno enfatizar que, el Art. 157 del COIP comprende distintos niveles de sanción en atención a la gravedad del daño psicológico causado, sobre esta base, cuando

el daño psicológico es moderado y afecta áreas personales, familiares, laborales o sociales y requiere de tratamiento especializado en salud mental, la pena es de 6 meses a 1 año. Paralelamente, la pena se agrava de 1 a 3 años *"Cuando la víctima pertenece a grupos de atención prioritaria, se encuentra en situación de doble vulnerabilidad o cuando la violencia ocasiona enfermedad o trastorno mental"* (Código Orgánico Integral Penal , 2014), conforme a lo expuesto, la pena no debe ser excesiva ni insuficiente, sino adecuada al daño causado y a la afectación del bien jurídico protegido.

Desde luego, el delito se configura a partir del resultado producido en la víctimas y no desde la conducta e intención del agresor, pues si la víctima posee alta resiliencia y logra sobrellevar el maltrato sin desarrollar secuelas psicológicas evidentes, el agresor puede quedar impune pese a haber ejecutado actos violentos y reprochables, en otras palabras, deja en indefensión a aquellas víctimas que, pese a sufrir humillaciones y manipulación, no presentan daños psicológicos visibles al momento de la evaluación.

2.2 Elementos de prueba para determinar la violencia psicológica

2.2.1 Testimonios familiares, vecinos o personas cercanas

Permiten evidenciar cambios emocionales, conductas de miedo, aislamiento y amenazas sufridas por la víctima dentro del entorno familiar, las cuales ayudan a contextualizar la dinámica de violencia psicológica.

2.2.2 Informes de trabajo social

Son elaborados por trabajadores sociales y permiten analizar el entorno familiar, las relaciones de poder, dependencia económica, convivencia y condiciones de vulnerabilidad de la víctima.

2.2.3 Denuncias previas

Las denuncias anteriores, boletas de auxilio o medidas de protección permite identificar antecedentes y patrones reiterados de violencia dentro del núcleo familiar.

2.2.4 Declaración de la víctima

El testimonio de la víctima es un elemento fundamental cuando mantiene coherencia y credibilidad respecto de los hechos denunciados y las afectaciones sufridas.

2.2.5 Fotografías, videos o audios

Estas pueden demostrar discusiones, amenazas, agresiones verbales, destrucción de objetos o comportamiento intimidatorios ejercidos por el agresor dentro del hogar.

2.2.6 Informes educativos o laborales

En determinados casos, docentes o empleadores pueden advertir los cambios en el comportamiento, su bajo rendimiento, ausentismo, ansiedad o afectaciones emocionales de la víctima derivados del contexto de violencia psicológica intrafamiliar.

2.3 Formas en las que se manifiesta la violencia psicológica

Pérez y Hernández, especialistas en psiquiatría en la Habana, enfatizan que, entre las manifestaciones más frecuentes se encuentran: *"Los insultos, críticas constantes, humillaciones, celos conductas posesivas motivadas por celos, amenazas, control sobre decisiones personales, aislamiento social, indiferencia emocional y atribución de la culpa a la víctima"* (Pérez & Hernández, 2019), produciendo deterioro paulatino en la salud mental ya que durante los primeros episodios se presentan como hechos aislados, seguidos de conductas de arrepentimiento por parte del agresor, ocasionando confusión en la víctima.

En observancia del marco legal vigente, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su Art.10 literal b, especifica que, este tipo de violencia puede presentarse mediante humillaciones y burlas donde el agresor ridiculiza a la víctima y utiliza el miedo para amenazar con causar daño físico, quitar a sus hijos, abandonar a la víctima, destruir sus bienes o atentar contra su vida, lo que genera

sentimientos de inferioridad e impotencia (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres, 2018).

2.4 Consecuencias en las víctimas de violencia psicológicas

Desde el planteamiento doctrinario desarrollado por Edwin Poalacin y Maricela Bermúdez en el año 2023, las consecuencias de la violencia psicológica afectan múltiples dimensiones en la vida de la víctima:

A nivel emocional

Puede generar:

- Depresión
- Estrés postraumático
- Pérdida de autoestima y amor propio
- Ataques de pánico
- Trastornos del sueño
- Sentimientos de culpa
- Desesperanza

Producto de ello, suele desarrollarse:

2.4.1. El Síndrome de Estocolmo

Mediante el cual la mujer desarrolla sentimientos de afecto hacia su agresor; es decir, ocurre cuando la mujer desarrolla un vínculo emocional, afectiva o de dependencia hacia el hombre agresor, aunque sea consciente del daño que él le provoca; Ello se produce porque la víctima vive durante un tiempo prolongado en un ciclo de violencia, de miedo, de engaño y de reconciliación, que altera su forma de entender la realidad y la relación.

Normalmente, en casos de violencia psicológica y económica al transcurrir el tiempo, la víctima no se da cuenta de que empieza a justificar o a minimizar las agresiones y puede llegar a pensar:

- "Él está celoso porque me quiere"
- "Él actúa así porque su infancia ha sido difícil"
- "Cuando él está tranquilo, es buena persona"
- "Puede que yo soy la culpable de hacerle enojar"
- "Él sí me quiere, sólo que pierde el control"

En este momento, la mujer ya no es capaz de percibir el peligro y comienza a preocuparse por el bienestar del agresor, incluso sobre su propia situación. Defiende al propio agresor frente a su familia, amigos y autoridades, desestimando la seriedad de las agresiones.

2.4.2 El Síndrome de la mujer maltratada

Es un conjunto de problemas psicológicos y emocionales que presenta una mujer, tras sufrir maltrato constante y prolongado por parte de su pareja o agresor, donde la víctima siente incapacidad de abandonar la relación violenta. Este síndrome explica el por qué de la permanencia de muchas mujeres en relaciones violentas, aun cuando desde una perspectiva externa se considera "fácil" realizar la denuncia o abandonar a su pareja; El síndrome se produce debido a la reiteración del maltrato (que no es un hecho aislado) y esto provoca un desgaste emocional psicológico en la mujer víctima del maltrato. Comúnmente, la relación pasa por 3 etapas:

1. ***Acumulación de tensión***

El abusador comienza a insultar, intenta ejercer control, celos, humilla, amenaza o se comporta de forma agresiva. La víctima intenta evitar las confrontaciones, cambia su conducta para "no hacerle enojar" y vive en un estado de ansiedad o miedo permanente.

2. Agresión

Esta puede ser psicológica, física, sexual o económica. En él se reiteran los gritos, golpes, amenazas, destrucción de objetos, humillaciones extremas o un control abusivo.

3. Arrepentimiento o "luna de miel"

Después de agredir, el maltratador acostumbra a pedir disculpas, prometiendo un cambio, mostrando cariño o justificando en su discurso que lo que ha pasado fue por estrés laboral, celos o enfado, por lo que, la víctima vuelve a tener esperanza y cree que la violencia se detendrá, pero solo empeora. Ese ciclo se repite tantas veces que la mujer empieza a sentirse atrapada y va perdiendo su capacidad de reaccionar. Por ejemplo, una mujer puede recibir insultos diarios por parte de su pareja, quien le dice “no sirves para nada”, controla su dinero, la prohíbe trabajar y le advierte que, si abandona la relación, se quedará con los hijos.

Poco a poco, deja de defenderse, deja de tener una opinión y empieza a pensar que en realidad no tiene la capacidad de vivir sola. Aunque sufra, llega a pensar que es imposible salir. Es así que, este síndrome tiene un gran interés jurídico y psicológico porque nos ayuda a entender el comportamiento de las víctimas y, también, evitar que vuelvan a ser afectadas mediante expresiones tales como:

- “Si permaneció allí, es porque lo permitió”.
- “¿Por qué no denunció hace tanto tiempo?”

2.4.3 El Síndrome de Indefensión Aprendida

Caracterizado por la pérdida de capacidad para defenderse o buscar ayuda, pues tiene lugar cuando una persona, tras padecer de forma reiterativa y durante mucho período de tiempo situaciones de violencia, de humillaciones, de dominación llegándola a conducir, por el propio contexto del encierro del que la víctima no se siente capaz de

escapar y genera la creencia de que las cosas que le ocurren difícilmente pueden cambiar, a pesar de que posea una serie de posibilidades reales para hacerlo.

Igualmente, la víctima tiene la creencia de que cualquier estrategia de defensa, deseo de escapar o incluso el pedir ayuda será inútil; Este síndrome especialmente evidente en las víctimas de violencia de género y producto de agresiones en forma psicológica, física o amenazas que le provocan un desgaste emocional. En una primera fase, las víctimas sí intentan reaccionar:

- Discuten con el agresor.
- Intentan defenderse.
- Buscan la ayuda de sus familiares.
- Amenazan con marcharse.
- Presentan la denuncia.

Así, la víctima comienza a adoptar una actitud PASIVA, originándose el proceso de la indefensión aprendida:

- Ya no discute.
- Ya no pide ayuda.
- Acepta ser controlada.
- Tolera la humillación.

Evidentemente, la indefensión aprendida acaba con la autoestima y con la capacidad de tomar decisiones, pues la víctima se siente incapaz de protegerse, incluso cuando se da las oportunidades para salir de la violencia.

A nivel social

Puede provocar:

- Aislamiento
- Pérdida de vínculos familiares y afectivos

- Dificultades laborales
- Afectaciones en la salud física debido a trastornos alimenticios y dependencia de sustancias como secuelas habituales derivadas del maltrato psicológico. En casos extremos, las secuelas psicológicas pueden conducir al suicidio.

Consecuentemente, todo esto provoca que la víctima llegue a sentirse incapaz de tomar decisiones, expresar opiniones y ejercer su autonomía, pues debido a la manipulación constante, chantaje emocional y amenazas hacen que la víctima dude de sus propias capacidades, perdiendo poco a poco el acceso a redes de apoyo. Asimismo, estas afectaciones repercuten directamente en sus hijos, quienes crecen dentro de un ambiente de violencia y normalizan conductas agresivas, de esta forma, se genera un círculo de violencia que impacta negativamente en toda la sociedad, dado que, la violencia psicológica no debe considerarse como un problema "privado" o "doméstico", sino una vulneración de derechos humanos que exige la inmediata intervención y protección por parte del Estado.

2.5 Violencia Intrafamiliar

La familia ha sido concebida como un espacio de protección, desarrollo y socialización, sin embargo, progresivamente se ha visto afectada por situaciones de poder, desigualdad y subordinación que han dado lugar a diversas formas de violencia, particularmente contra las mujeres y miembros en situación de vulnerabilidad. Xiomara Peraza, especialista en Derecho Constitucional, puntualiza que, la violencia intrafamiliar puede entenderse como: *"Toda acción u omisión ejercida por uno de los integrantes del núcleo familiar en una relación de poder"* (Salazar & Walton, 2019), por tanto, ocasiona daño físico, psicológico, sexual o patrimonial a otro de sus miembros, de modo que, esta forma de violencia no distingue condición económica, nivel educativo ni contexto

cultural, lo que evidencia su origen en patrones socioculturales históricamente normalizados como el machismo y el patriarcado. En este sentido, la persistencia de estereotipos de género, tales como la idea de superioridad masculina o la subordinación femenina, ha contribuido a adoptar conductas violentas dentro del entorno familiar, convirtiéndolo en un espacio de riesgo más que de protección, configurándose como un problema social, cultural y jurídico

Ciertamente, se ha identificado que este tipo de violencia suele desarrollarse en 3 fases: acumulación de tensión, episodios violentos y una etapa de reconciliación o también llamada "Luna de miel", lo que dificulta que la víctima rompa el vínculo con su agresor y a su vez, reforzando la dependencia emocional y normalización de actitudes violentas. Además, a pesar de los avances normativos, este problema continúa latente en la sociedad ecuatoriana, pues factores como: *"La falta de acceso efectivo a la justicia, la revictimización y las deficiencias en la valoración de medios probatorios en estos casos, reflejan la necesidad de fortalecer los mecanismos de protección de derechos"* (Caguana, Padilla, Laica, & González, 2024), lo que resulta imperioso en reparar el daño causado, restablecer su dignidad y prevenir la reiteración de hechos violentos.

Según datos del Centro Ecuatoriano de Promoción y Apoyo a la Mujer y del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, particularmente en la Provincia de Bolívar, existe altos índices de violencia intrafamiliar y prácticas de dominación que afectan a mujeres y niños, siendo este el 70% relacionado a situaciones de maltrato, donde se refleja raíces culturales vinculadas al machismo; María Rosa Camacho, Identificó que, entre las principales causas que producen estas conductas violentas en el cantón Guaranda, se encuentra el consumo excesivo del alcohol, antecedente de haber sufrido maltrato durante la infancia y la cultura familiar donde predomina la "virilidad", lo que demuestra que

muchas conductas violentas son aprendidas y reproducidas de generación en generación, lo que perpetúa ciclos de violencia dentro de los hogares bolivarenses.

2.6 Psicología Forense

Entendida como la aplicación de los conocimiento psicológicos al ámbito judicial, cumple una función sustancial en la administración de justicia, ya que permite al operador judicial comprender científicamente las conductas, emociones y consecuencias derivadas de hechos violentos, específicamente, en casos de violencia psicológica contra la mujer, la pericia psicológica no solo busca identificar síntomas emocionales o trastornos derivados de la violencia sino determinar el nivel de afectación psíquica, sufrido por la víctima, lo que lo convierte en un elemento principal para la tipificación penal y la imposición de responsabilidades.

2.7 La Prueba Pericial

Etimológicamente, el término "pericia" proviene del latín *"peritia"* que significa Experiencia, conocimiento o habilidad, pues Herrera, López y García definen la prueba pericial como *"El proceso mediante el cual expertos ajenos al litigio verifican hechos y emiten una opinión destinada a influir racionalmente en la convicción judicial"* (Herrera, López, & García, La credibilidad y valoración de la prueba pericial en el sistema penal ecuatoriano, 2024), en este sentido, el perito actúa como un auxiliar de la administración de justicia, proporcionando información objetiva y al juez en áreas relacionadas con los hechos investigados, proporcionando información objetiva y técnica.

En nuestro país, el COIP reconoce la pericia como uno de los medios de prueba válidos dentro del proceso penal, en esta línea, en su Art. 498 se precisa que *"Los medios probatorios son el documento, testimonio y la pericia"* (Código Orgánico Integral Penal, 2024), pues esta prueba, se rige por los principios de oralidad y contradicción, dado que, no basta con la simple presentación escrita del informe, el perito debe exponer y justificar

técnicamente sus conclusiones ante el Tribunal, lo que posibilita que las partes ejerzan el contrainterrogatorio, cuestionen las metodologías empleadas o evidencien posibles errores, omisiones o inconsistencias en la pericia, por lo tanto, su credibilidad depende también de la solvencia técnica y argumentativa demostrada por el perito durante la audiencia.

El abogado José Enrique Vázquez, distingue entre informes periciales maliciosos e informes periciales errados:

2.7.1 Informes Periciales Maliciosos

Por un lado, los informes maliciosos son aquellos que *"Son elaborados con intención dolosa de alterar la verdad, omitiendo o incorporando información falsa para perjudicar a una de las partes"* (Vázquez, 2022), es decir, son realizados de mala fe, en este caso, el perito manipula, oculta y presenta falta información de manera intensional para favorecer o perjudicar a una de las partes.

Singularmente, existe dolo porque el experto tiene total conocimiento de que su informe no refleja verdad científica o técnica, lo cual es muy grave, puesto que, el juez suele otorgar gran valor a este tipo de pericia, debido a la naturaleza especializada de conocimiento que puede conllevar a decisiones injustas, vulneración de derechos y afectación en la correcta administración de la justicia. Además, dependiendo del caso, puede configurarse el delito de falso testimonio, fraude procesal, perjurio, así como obstrucción de la justicia.

Dependiendo del caso, puede configurarse el delito de falso testimonio, fraude procesal, perjurio u obstrucción de la justicia, además:

- El informe puede ser declarado nulo
- El perito puede perder su acreditación ante el Consejo de la Judicatura
- Se puede imponer sanciones disciplinarias

- La parte afectad puede exigir la reparación por daños y prejuicios

2.7.2 Informes Periciales Errados

Por otra parte, estos informes derivan de *"Fallas técnicas o metodológicas carentes de intención fraudulenta"* (Vázquez, 2022), dicho de otro modo, surge de errores técnicos, científicos, metodológicos o humanos, en este caso, no existe dolo, pero sí negligencia, imprudencia y falta de experticia.

Usualmente, el perito cree estar actuando correctamente, pero sus conclusiones son equivocadas debido a:

- ✓ Insuficiencia en la preparación del perito
- ✓ Uso incorrecto de métodos científicos
- ✓ Equipos defectuosos o mal calibrados
- ✓ Contaminación de muestras
- ✓ Mala interpretación de resultados
- ✓ Información incompleta
- ✓ Exceso de descuido

Notablemente, la prueba pericial guarda estrecha relación con el derecho al defensa consagrado en el Art. 76 numeral 7 de la CRE, pues ninguna persona puede ser privada del derecho a la defensa en ninguna etapa del procedimiento ya que las partes deben tener acceso oportuno a los informes periciales, conocer su contenido, controvertirlos y solicitar aclaraciones cuando sea necesario.

De igual forma, la valoración de la prueba se realiza bajo las reglas de la sana crítica racional, lo que implica que el juzgador debe fundamentar su decisión utilizando criterios de lógica, experiencia y conocimientos verificados. Precisamente, en casos de violencia psicológica, la prueba pericial debe analizarse de manera contrastada con otros elementos como testimonios, antecedentes de violencia, mensajes, informes médicos,

medidas de protección y demás indicios existentes en el proceso. Ciertamente, en materia penal existe una gran diferencia entre prueba directa e indirecta:

A. ***Prueba Directa*****:** Acredita de manera inmediata el hecho, como ocurre con el testimonio de la víctima cuando es coherente y creíble.

B. ***Prueba Indirecta*****:** Requiere de inferencias y razonamientos para llegar a una conclusión. Por esta razón, la prueba pericial psicológica es considerada una prueba indirecta ya que no demuestra directamente el hecho violento, sin embargo, si evidencia las consecuencias emocionales y psicológicas compatibles con situaciones de violencia.

2.8 Antecedentes Históricos de la prueba pericial

La prueba pericial tiene sus raíces en las primeras formas de asistencia técnica aplicadas en los sistemas judiciales Romano y Griego, en los cuales ya existían personas especializadas que brindaban conocimientos de la época a las autoridades encargadas de resolver conflictos, aunque no eran denominados formalmente "peritos" aportaban criterios para esclarecer determinados hechos. En la Edad Media, durante el reinado de Carlos V en 1532, comenzaron a realizarse los primeros peritajes médicos impulsados por la inquisición, particularmente en caso de homicidios, lesiones e infanticidios, figurándose el perito forense.

Luego, en Francia al promulgarse la *Constitutio Criminalis Carolina,* se fijó que las pericias debían realizarse por personas expertas mediante informes y bajo juramente. Posteriormente, en el siglo XIX, surgieron profesionales en distintas ramas del conocimiento cuya intervención se volvió indispensable para proporcionar certeza al juzgador. En la actualidad, la actuación del perito debe sustanciarse en metodologías verificables y en procedimientos técnicos adecuados que permitan llegar a determinadas conclusiones, adquiriendo así credibilidad y eficacia probatoria dentro del proceso penal.

De este modo, la sana crítica exige que el juez valore la prueba pericial considerando la preparación académica del perito, metodología aplicada, coherencia del informe, claridad de sus conclusiones y la posibilidad de replicar científicamente los resultados obtenidos, puesto que, no basta únicamente con presentar el informe, sino que este genere convicción más allá de toda duda razonable.

2.8.1 Arquímedes de Siracusa

Es pertinente destacar que, Arquímedes de Siracusa fue un matemático, físico e inventor considerado uno de los científicos más brillantes de la antigüedad, pues es considerado el ***"Patrón de los peritos"*** y uno de los primeros, porque aplicó conocimientos técnicos y métodos de observación para resolver un caso planteado por el rey Hierón II, quien sospechaba que un orfebre había mezclado plata y otro metales con el oro destinado a fabricar su corona, es así que, Arquímedes tuvo que determinar si la corona era de oro puro sin destruirla.

2.9 Informe Psicológico

En virtud de lo que afirman los doctores en Derecho Procesal, Carmen Herrera, Yudith López y Holger García *"La prueba tiene como finalidad conducir al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción"* (Herrera, López, & García, La credibilidad y valoración de la prueba pericial en el sistema penal ecuatoriano, 2024), en este marco, la pericia psicológica es un apoyo fundamental para demostrar el daño emocional causado a la víctima, tiene como finalidad determinar mediante criterios científicos y técnicos, si la víctima presenta afectaciones emocionales compatibles con situaciones de violencia, por lo que, el psicólogo forense, quien es el profesional especializado que se en encarga de evaluar, analizar y explicar aspectos psicológicos relacionados con un hecho jurídico; Realiza entrevistas, evaluaciones clínicas, pruebas psicológicas y análisis del entorno familiar y social de la víctima,

posterior a ello, se emite un informe pericial en el que se expone las secuelas psicológicas detectadas, la relación con los hechos de violencia y las conclusiones obtenidas.

Por lo previamente expuesto, el informe psicológico se define como la opinión técnica, objetiva e imparcial emitida por un profesional especialista en psicología a solicitud de una autoridad competente, el cual se basa en criterios metodológicos que garantizan su validez y confiabilidad, en consecuencia, actúa como un auxiliar de la justicia. En cuanto a su elaboración, *el perito debe verificar su competencia profesional, analizar el expediente judicial y los documentos relacionados con el caso para que su intervención se ajuste a lo solicitado por el juez o fiscal* (Caisa, 2018), además, el informe debe ser claro, objetivo y científico, en el que se detalle de manera obligatoria las operaciones realizadas más los fundamentos técnicos que sustentan sus conclusiones.

2.9.1 Estructura y contenido

En consideración con la línea doctrinal referida, el Art. 455 del COIP, en su parte pertinente, fija que *"Toda prueba debe tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada"* (Código Orgánico Integral Penal, 2014), lo que significa que, al valorar el daño psicológico se debe determinar la afectación emocional de la víctima y establecer la relación directa entre la afectación y el hecho violento denunciado.

Por otro lado, el ***Protocolo para la Gestión Judicial y Actuación Pericial*** en casos de violencia contra la mujer, emerge como una matriz de detección temprana de riesgo, sin embargo, la falta de uniformidad en los modelos de informes periciales y dado que, esta puede ser aplicada por personal no especializado, ha generado críticas en cuanto a su validez técnica. Desde luego, el Art 511. 6 del COIP prevé que, el informe pericial en general debe incluir al menos:

- Identificación del perito
- Día y lugar del informe.

- Descripción del sujeto evaluado
- Conclusiones
- Firma del perito

Empero, en el informe de peritaje psicológico, se agrega lo siguiente:

- Identificación del sujeto evaluado
- Antecedentes y Motivo (por qué la evaluación)
- Objetivos
- Consideraciones técnicas y metodológicas, incluye:

  -Entrevistas

  -Análisis documental

  -Test psicológicos
- Resultados
- Criterio técnico
- Conclusiones
- Recomendaciones
- Declaración juramentada

De igual forma, se debe evaluar el impacto que los hechos violentos provocan en la persona agraviada, evaluando el daño emocional, la afectación en su vida diaria, las pérdidas económicas o sociales que puedan haber existido, etc. Igualmente, se deben considerar las consecuencias de forma individual, familiar y comunitaria, finalizando con "*Unas recomendaciones que se relacionen con nuevas evaluaciones o bien que se relacionen de nuevo con la necesidad de una atención psicológica o psiquiátrica"* (Barros R. , 2025). Así podemos también facilitar la calificación jurídica de los hechos, así como una determinación de la sanción a partir del tipo de secuelas observadas. Cabe destacar que, el medio probatorio para acreditar la existencia de esta afectación es el

informe pericial psicológico porque generalmente no deja evidencias físicas visibles, lo que acrecienta la importancia de que dicho informe sea correctamente elaborado y valorado, bajo criterios técnicos y de derechos humanos, caso contrario, derivaría en obstáculos para el acceso a la justicia.

Adicionalmente, el psicólogo forense no solo debe identificar síntomas o trastornos, sino establecer una relación causal entre el hecho traumático y las consecuencias psicológicas sufridas por la víctima, por ende, el daño psíquico se entiende como toda alteración patológica de personalidad o del equilibrio emocional; autores como Maertens, Izcurdia y Oteyza, lo definen como "*Una perturbación que altera el equilibrio emocional básico de la personalidad"* (Maertens, Izcurdia, & Oteyza, 2017), dicho en otras palabras, es la alteración emocional o psicológica producida inmediatamente después de un evento traumático, produciéndose secuelas psíquicas como el aislamiento, dependencia emocional, ansiedad y hostilidad.

2.10 Test MMPI-2 Minnesota

El Test MMPI-2 conocido como Inventario Multifásico de Personalidad de Minnesota, es uno de los instrumentos psicológicos más importantes y reconocidos a nivel mundial para la evaluación de la personalidad y la detección de trastornos psicológicos, permitiendo obtener un perfil psicológico amplio y confiable de la persona evaluada. De esta manera, su objetivo es evaluar patrones de personalidad, estados emocionales y posibles alteraciones psicopatológicas ya que a través de esta prueba el profesional puede formular hipótesis diagnósticas, identificar síntomas clínicos y comprender la dinámica psicológica del evaluado, además, ofrece indicadores de validez que permiten detectar si la persona respondió de manera sincera, exagerada, defensiva o incoherente, lo cual fortalece la confiabilidad de los resultados obtenidos.

2.10.1 Origen del Test Minnesota

Fue desarrollado en el año 1989 como una actualización del MMPI original, creado por los psicólogos Starke R. Hathaway y J.C. Mckinley, de hecho, la necesidad de esta actualización surgió porque la versión original había sido elaborad con una muestra de población limitada, compuesta por personas caucásicas de Minnesota pertenecientes a sectores rurales y obreros, lo que hacía que con el paso del tiempo dejara de ser representativa para otros contextos sociales y culturales.

En este sentido, el MMPI-2 incorporó nuevos ítems y actualizó el lenguaje utilizado en la prueba, eliminando expresiones obsoletas y referencias culturales anticuadas; Igualmente, se amplió hacia nuevas áreas relacionadas on las relaciones familiares, el consumo de sustancias, trastornos psicológicos, conflictos emocionales y conductuales. Entre sus características, se encuentran que se puede aplicar tanto de forma individual como de forma grupal, no obstante, requiere la cooperación del evaluado y un nivel adecuado de comprensión lectora equivalente al sexto año de educación básica, además, está estructurado mediante escalas:

2.10.2 Escalas

1. **Ecala Básica**

1.1 Escala Clínica

Evalúan la presencia de síntomas psicopatológicos y conflictos emocionales relevantes, tales como la depresión, la histeria, la paranoia y la hipocondría. Así pues, esta escala permite identificar tendencias emocionales, conductas desadaptativas y posibles trastornos psicológicos que afectan al individuo.

1.2 Escala de Validez

Dicho criterio resulta útil para determinar la autenticidad de las respuestas proporcionadas por el evaluado, entre las que se encuentra la ***Escala L o Escala de la***

Mentira, que sirve para detectar intentos de exhibir una imagen excesivamente positiva; ***Escala F o Escala de Incoherencia***, que sirve para detectar respuestas que aparecen como atípicas o exageradas; y la ***Escala K o Escala de la Corrección***, que sirve para detectar actitudes de defensa u ocultamiento emocional.

2. <u>Escalas Adicionales</u>

Estas evalúan aspectos como la ansiedad, obsesividad, miedos, pensamientos autodestructivos, baja autoestima, dificultades laborales y problemas de adaptación social; Gracias a ello, el profesional puede comprender con mayor precisión las características psicológicas y emocionales del sujeto evaluado.

En cuanto a la interpretación de este informe pericial se debe realizar con rigurosidad científica, el primer paso consiste en determinar la validez de los resultados, analizando las escalas de sinceridad y consistencia. Más adelante, se debe revisar las puntuaciones obtenidas en las escalas clínicas para identificar si existen posibles alteraciones emocionales. Del mismo modo, el profesional debe analizar las subescalas clínicas, identificar los componentes que generen elevaciones significativas y fijar el denominado *"Código de Tipo del Perfil"*, que es una escala más elevada para formular las interpretaciones.

2.11 Estándares de calidad y fiabilidad del Informe Psicológico

De acuerdo con una investigación de los peritos psicólogos Diego Zurita, Fabiola Jiménez, Inés Mendoza y Johan Vera, aclaran que *"el informe psicológico no solo posee valor técnico sino también probatorio"* (Zurita, Jiménez, Mendoza, & Vera, 2021), sin embargo, el psicólogo clínico debe responder exclusivamente a la pregunta psicojurídica planteada por la autoridad competente, evitando apreciaciones personales o valoraciones subjetivas del perito.

No obstante, uno de los problemas identificados es la usencia de elementos científico como la formación de hipótesis psicológicas forenses, la explicación de limitaciones metodológicas y la inclusión de bibliografía científica, de igual forma, el profesional debe mantener una posición neutral, evitando sesgos personales, prejuicios o juicios de valor que puedan afectar la evaluación.

2.11.1 Guía de Procedimientos para la Pericia Psicológica en delitos de Violencia Psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Ahora bien, la correcta elaboración del informe psicológico forense exige el cumplimiento de parámetros metodológicos rigurosos, singularmente, la Fiscalía General del Estado mediante la ***"Guía de Procedimientos para la Pericia Psicológica en delitos de Violencia Psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar"*** establece que la evaluación psicológica debe desarrollarse a través de varias fases estructuradas:

1. Designación del perito
2. Antecedentes
3. Planificación de la evaluación
4. Ejecución de entrevistas
5. Técnicas Psicológica
6. Metodología utilizada
7. Pruebas aplicadas
8. Observaciones Clínicas
9. Resultados obtenidos
10. Análisis Forense
11. Conclusiones motivadas
12. Presentación de Resultados

En la práctica judicial del país, frecuentemente se evidencian deficiencias en la valoración del informe pericial psicológico, principalmente por la realización de:

A. Una única entrevista de evaluación

B. La limitada aplicación de instrumentos especializados

C. La ausencia de análisis contextual de la víctima

D. La insuficiente exploración de factores como:

- ✓ Ocultamiento
- ✓ Negación
- ✓ Sugestión
- ✓ Falseamiento emocional

2.12 La Metapericia

Conocida como la "prueba sobre la prueba", no está orientada a reemplazar el contenido del peritaje original, sino a verificar su validez científica, coherencia metodológica y sustento técnico, por consiguiente, se centra en 3 aspectos: *"El análisis detallado del informe pericial, la identificación de errores metodológicos de interpretación o sustentación y la delimitación del objeto evaluado"* (Maertens, Izcurdia, & Oteyza, 2017). Empero, esta figura ha sido desnaturalizada debido que, existen operadores de justicia, abogados y peritos que utilizan la metapericia con fines distintos a los que le corresponde, pretendiendo modificar sus conclusiones, revictimizando a las personas mediante nuevas valoraciones innecesarias.

2.13 La vulneración del Debido Proceso en la garantía del derecho a la defensa ante deficiencias en la valoración del informe pericial psicológico

La posibilidad de solicitar una metapericia permite que las partes puedan cuestionar eventuales errores metodológicos inconsistencias científicas, omisiones técnicas o falencias interpretativas presentes en el informe pericial psicológico, evitando

que decisiones judiciales se fundamenten en elementos probatorio carentes de confiabilidad, de esta forma, la metapericia contribuye a preservar el equilibrio procesal y fortalece la transparencia en la valoración de la prueba.

No obstante, en la práctica procesal penal esta figura ha experimentado un progresivo proceso de desnaturalización derivado de la inexistencia de regulación normativa específica y del desconocimiento respecto de su verdadero alcance jurídico. Actualmente, ni el COIP, ni el COFJ, ni el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial contemplan de manera expresa los límites, objeto, requisitos o efectos jurídicos de la metapericia, situación que ha generado aplicaciones incorrectas dentro del ejercicio profesional.

Como consecuencia de esta ausencia normativa, frecuentemente se utiliza la metapericia para alterar el fondo de una pericia originalmente practicada conforme parámetros científicos y legales, pues operadores de justicia, abogados litigantes e incluso peritos no la emplean para examinar las metodologías usadas en el informe pericial original, sino para modificar directamente las conclusiones alcanzadas por el perito acreditado, únicamente porque estas no favorecen la teoría del caso sostenida por una de las partes procesales; Esta situación resulta problemática en materia de violencia psicológica, debido a que el informe pericial psicológico está destinado a acreditar la existencia del daño psíquico o emocional sufrido por la víctima. Por lo tanto, la utilización incorrecta de la metapericia puede generar efectos adversos del mismo calibre o magnitud tanto para la víctima de la conducta antisocial que motiva el proceso penal como para el procesado, poniendo de esta forma en riesgo el contenido del principio del debido proceso y en consecuencia el derecho de defensa.

Por un lado, cuando se admite una metapericia destinada ilegítimamente a reemplazar los informes de pericia que han sido emitidos por un experto o perito sin

consenso en el uso de los criterios y conclusiones del informe técnico inicialmente emitido por el profesional es por tanto una forma de afectar o vulnerar la seguridad jurídica del proceso y el derecho de defensa del procesado que alegaba la existencia del informe original. Ciertamente, cuando no se permite una adecuada contradicción técnica frente a informes psicológicos deficientes, incompletos o carentes de rigor científico, también se produce una afectación a derecho de defensa, dado que, la parte procesal queda imposibilitada de cuestionar eficazmente la credibilidad y fiabilidad del elemento probatorio utilizado en su contra.

A ello se suma que, en numerosos casos, fiscales y jueces autorizan solicitudes de metapericia sin efectuar un verdadero control de:

1. Pertinencia
2. Necesidad
3. Legalidad

Muchas veces son motivadas por desconocimiento técnico, exceso de carga procesal o temor a eventuales cuestionamientos administrativos, lo que contribuye a ampliar arbitrariamente el alcance de la metapericia, permitiendo actuaciones que incluso derivan en nuevas valoraciones psicológicas innecesarias o reiteradas sobre a víctima, generando escenarios de revictimización secundaria. A pesar, de los problemas advertidos la metapericia continúa siendo una herramienta decisiva dentro del régimen probatorio, cuya principal función es evaluar críticamente los métodos, técnicas y certeza empleados en un informe original, a fin de verificar la confiabilidad de las conclusiones emitidas.

2.14 Fortalecimiento del valor probatorio del informe psicológico a través de la metapericia

La metapericia también puede fortalecer el valor probatorio de un informe pericial psicológico al determinar que ha sido elaborado con apego a estándares técnicos,

metodológicos y científicos, reforzando así su credibilidad dentro del proceso penal, dado que, permite verificar la calidad técnica del trabajo realizado por el perito psicólogo y otorgar mayor certeza al juzgador sobre la confiabilidad de sus conclusiones. Ciertamente, su importancia radica en que el informe psicológico no puede ser considerado únicamente desde una perspectiva formal sino también desde su rigurosidad científica y objetividad, puesto que, no basta con que el informe haya sido emitido por un profesional acreditado, sino que resulta imperioso determinar si el procedimiento utilizado fue técnicamente correcto, si las metodologías aplicadas fueron adecuadas y si las conclusiones guardan coherencia con los hallazgos obtenidos durante la evaluación psicológica.

Evidentemente, la metapericia permite validar estos aspectos, lo que fortalece el convencimiento judicial y brinda mayores garantías respecto de la objetividad del peritaje practicado. De acuerdo con el doctor en jurisprudencia Diego Salamea, sostiene que *"La metapericia es la evaluación técnica orientada a examinar si el informe pericial cumple con el rigor metodológico y científico dentro del ámbito judicial"* (Salamea, 2021, p.7), de manera que, esta no tenga como finalidad desacreditar arbitrariamente la labor del perito original, al contrario, confirmar que el informe psicológico fue realizado conforme a criterios técnicos, de racionalidad, cientificidad y utilidad procesal.

Consecuentemente, al fortalecer el valor probatorio del informe psicológico mediante la metapericia, se posibilita verificar:

1. Si las técnicas psicológicas empleadas fueron pertinentes, tales como:

- ❖ Entrevista psicológica forense
- ❖ Observación clínica y conductual
- ❖ Test de evaluación emocional y trauma (Escala de ansiedad de Hamilton)

2. Si los instrumentos de evaluación fueron los correctos
3. Si existió coherencia entre entrevistas, análisis y conclusiones
4. Si el informe fue elaborado bajo parámetros científicos reconocidos
5. Si el perito actuó con objetividad e imparcialidad.

Por lo tanto, cuando estos elementos son corroborados mediante esta herramienta, el informe psicológico adquiere mayor fuerza probatorio, debido a que no solo existe una valoración inicial del perito, sino una revisión técnica especializada que confirma la calidad metodológica del trabajo realizado.

2.15 Garantías Constitucionales y Protección Integral de las víctimas frente a la valoración del informe pericial psicológico

2.15.1 Tutela judicial efectiva en la garantía de acceso a la justicia

Desde un marco constitucional y garantista, el debido proceso asegura que las actuaciones judiciales se desarrollen respetando los principios de legalidad, objetividad, motivación, contradicción, imparcialidad y tutela judicial efectiva; En el contexto de los procesos relacionados con violencia psicológica contra la mujer y miembros del hogar, estas garantías adquieren mayor relevancia al momento de acreditar el daño de naturaleza emocional o psíquica. En consecuencia, el informe pericial psicológico se convierte en el elemento probatorio primordial para la determinación de la existencia del daño, gravedad de la afectación y la configuración del delito.

En este sentido, la pericia psicológica permite garantizar el pleno ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva, al asegurar que la víctima pueda acceder a una valoración técnica y especializada de su estado emocional, "*Facilitando así que los órganos jurisdiccionales adopten decisiones fundamentadas y ajustadas a la realidad psicológica de la persona afectada"* (Muñoz, 2018, p.10). Sin embargo, cuando dicha valoración es realizada de manera deficiente, superficial o incompleta, no solo se afecta

la calidad de la prueba pericial, adicionalmente, se vulneran derechos relacionados con el debido proceso y el acceso a la justicia.

No obstante, en la práctica judicial persisten múltiples deficiencias en la elaboración y valoración de este tipo de pericias, evidenciándose casos en los que las evaluaciones existe una escasa utilización de instrumentos y metodologías especializados que conducen a conclusiones incompletas o erróneas respecto de la verdadera magnitud de la afectación psíquica, lo que compromete el derecho de la víctima a obtener una tutela judicial efectiva y un acceso real a la justicia.

2.15.2 Seguridad Jurídica

En Ecuador, debido a la inexistencia de una regulación normativa específica sobre la metapericia, pues ni el COIP ni el COFJ, pues en estas no se desarrollan puntualmente su naturaleza jurídica, procedimiento, alcance o límites, lo que generaría un incierto a la seguridad jurídica y deja su aplicación sometida a interpretaciones por parte de fiscales, jueces y abogados.

En este contexto, la falta de regulación afecta directamente la garantía constitucional de la seguridad jurídica prevista en el Art.82 de la CRE, misma que se fundamenta en la existencia de “normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridades competentes. De este modo, al no existir parámetros legales claros sobre la metapericia, se produce incertidumbre respecto de su procedencia, admisibilidad y valoración dentro del proceso penal. Sin embargo, pese a esta ausencia, la metapericia fundamenta su principio de libertad probatoria fijada en el Art.454 del COIP, el cual permite probar los hechos y circunstancias mediante cualquier medio lícito que no sea contrario de la CRE o los instrumentos internacionales, por ende, bajo este principio, la metapericia puede ser incorporada como mecanismo destinado a verificar la calidad científica del informe psicológico y garantizar una adecuada valoración probatoria

2.16 Reparación Integral de las víctimas

A partir de la Constitución del año 2008, el Estado ecuatoriano adoptó un modelo constitucional garantista, donde la reparación integral surge como un derecho de las víctimas frente a la transgresión de derechos constitucionales y como una obligación ineludible del Estado, cuyo objeto radica en restituir en la medida de lo posible la situación anterior a la vulneración, asimismo, mitigar los efectos producidos por el daño. En el ordenamiento jurídico del país, la reparación integral se encuentra sustentada en la CRE, el COIP y la LOGJCC como una respuesta estatal y jurídica frente al delito, entre ellas *"La restitución de derechos, la rehabilitación de la víctima, la indemnización por daños materiales e inmateriales, medidas simbólicas y garantías de no repetición"* (Ortega & Peraza, 2021), las cuales permiten restablecer el goce efectivo de los derechos afectados.

Desde esta perspectiva, no solo se limita a una compensación económica, pues debe atender las afectaciones psicológicas, emocionales y sociales que inciden directamente en el proyecto de vida de la víctima. Igualmente, se encuentra estrechamente vinculada a estándares internacionales de derechos humanos, pues la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará han determinado mecanismos efectivos de reparación frente a actos de violencia, específicamente destinadas a erradicar patrones culturales de violencia y desigualdad, en los que se promueva relaciones basadas en el respeto, igualdad y dignidad humana (ONU MUJERES, 2024).

En el Ecuador, precisamente al tenor de lo que dispone el Art. 35 de la CRE, se fija que *"Las víctimas de violencia doméstica y sexual son personas en condición de vulnerabilidad, por tanto, deben recibir atención prioritaria y protección especial"* (Constitución de la República del Ecuador, 2008), concordante con el Art. 78 de la misma

norma supra *"Reconoce el derecho de las víctimas de infracciones a la no revictimización, a la protección y a la reparación integral"* (Constitución de la República del Ecuador, 2008), en este contexto, entre ellos: La restitución, compensación económica, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Acevedo Jaramillo y otros vs Perú, ha consagrado que, al momento de valorar la afectación de cada víctima, se debe tener en cuenta factores como la edad, género, vulnerabilidad y contexto social, además, de las características específicas del daño ocasionado, esto a fin de determinar la reparación adecuada, ya sea: Disculpas públicas, reconocimiento de responsabilidades, homenajes, atención médica y psicológica, garantías de no repetición que busquen prevenir nuevas vulneraciones mediante Reformas Institucionales, Políticas Públicas y Medidas de Protección, incluyendo tratamiento obligatorio para el agresor y vigilancia judicial.

Estas garantías de no repetición permiten prevenir que la víctima no vuelva a ser sometida a actos de violencia y asegurar que la mujer y sus hijos puedan vivir libre de miedo y amenazas, además, el proceso para obtener medidas de protección se inicia mediante la denuncia verbal o escrita ante las Unidades Judiciales de Violencia contra la mujer y la Familia, unidades multicompetentes o Fiscalia, dependiendo de la gravedad del caso, mismas que tienen una naturaleza preventiva y buscan evitar nuevos actos de violencia mientras se desarrolla el proceso correspondiente.

2.17 Riesgos de Revictimización

Este fenómeno surge cuando la víctima, luego de haber sufrido una afectación inicial producto del hecho violento, vuelve a experimentar sufrimiento emocional, psicológica o social como consecuencia de las actuaciones institucionales desarrolladas durante el proceso investigativo o de carecer de mecanismo adecuados de protección y

atención integral. De esta forma, la CRE reconoce la obligación del Estado de garantizar la tutela judicial efectiva y la protección integral de las víctimas, pues en su Art. 78 se establece que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, evitando particularmente su revictimización, asimismo, el numeral 5 del Art. 11 del COIP dispone que las víctimas deben recibir un trato digno, humano y libre de cualquier forma de intimidación o repetición innecesaria de diligencias

Cabe destacar que, uno de los principales riesgos de revictimización se produce durante la obtención de elementos probatorios, en casos de violencia psicológica, usualmente suele ser entrevistas, versiones, testimonios y pericias psicológicas, debido a que este tipo de violencia ocurre en espacios privados sin testigos directos. Como consecuencia, la víctima se convierte en el eje central de la investigación y debe narrar reiteradamente los hechos traumáticos ante fiscales, policías, psicólogos forenses, peritos y jueces, de esta manera, debido a los relatos constantes genera desgaste emocional y ansiedad lo que afecta la estabilidad psicológica de la persona denunciante.

Desde el punto de vista doctrinario, Emilio Coque, sostiene que, el proceso penal debe orientarse a garantizar una intervención humanizada y especializada, evitando actuaciones invasivas o innecesarias que profundicen el daño sufrido, pues en la práctica, la víctima suele convertirse en objeto de múltiples evaluaciones periciales, situación que incrementa los niveles de revictimización. Otro riesgo importante se relaciona a la falta de personal especializado en las primeras etapas de atención, dado que, las víctimas son inicialmente atendidas por funcionarios que no poseen formación en perspectiva de género, psicología del trauma o manejo adecuad de víctimas de violencia, lo que provoca interrogatorios inapropiados, comentarios estigmatizantes o cuestionamientos sobre la credibilidad del relato, reproduciendo estereotipos que minimizan la gravedad de la violencia psicológica, como resultado de ello, la víctima puede sentir que sus sufrimiento

es invisibilizado o que las instituciones dudan de su palabra, generando desconfianza en el sistema judicial.

La demora en la práctica de diligencias investigativas, tales como: las esperas prolongadas para rendir versiones, la tardanza en la emisión de informes periciales y la dilación procesal general incertidumbre y agotamiento emocional, pues luego de atravesar largos periodos de violencia intrafamiliar, esperan encontrar protección inmediata al acudir a las autoridades, no obstante, al enfrentarse a procesos lentos e ineficaces, experimentan frustración y desesperanza, lo que provoca el desistimiento de la denuncia y el retorno con el agresor, perpetuando nuevamente el ciclo de violencia.

Por ende, resulta indispensable fortalecer el rol de las Unidades Especializadas en Violencia de Género, así como mejorar la coordinación entre Fiscalía, Policía Nacional y el Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses, puesto que, la atención a víctimas de violencia psicológica debe desarrollarse bajo criterios de celeridad, sensibilidad, confidencialidad y especialización, priorizando siempre el bienestar emocional de la persona afectada, además, es necesario implementar mecanismos que permitan reducir la repetición innecesaria de diligencias, garantizando entrevistas únicas y registradas adecuados que eviten la reiteración constante del relato.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3. Método de Investigación

La presente investigación adoptó una metodología cualitativa, en virtud de que, se orienta al análisis e interpretación de información proveniente de fuentes doctrinarias, disposiciones normativas y publicaciones académicas que posibilita examinar de manera crítica los fundamentos jurídicos y técnicos que sustentan la valoración de la metapericia del informe psicológico, esto conforme a la naturaleza de la problemática planteada y a los objetivos propuestos.

3.1 Tipo de Investigación

3.1.1 Cualitativa

En primer lugar, se empleó una dimensión cualitativa porque el estudio se centró en el análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial relativo a la violencia psicológica intrafamiliar, al informe psicológico y a la metapericia como mecanismo de control técnico, lo que permitió interpretar criterios desarrollados por organismos internacionales de derechos humanos, así como los estándares fijados por la Corte Constitucional y la Corte Interamericana, necesarios para comprender el rol de la prueba pericial en el proceso penal y los riesgos de la vulneración de derechos derivados de una ejecución o valoración deficiente del metaperitaje.

3.1.2 Descriptiva

Paralelamente, la dimensión cualitativa se materializó a través del nivel de profundidad, puesto que, se tuvo como finalidad explicar los distintos elementos jurídicos que integran la problemática objeto de estudio para una comprensión global.

3.2 Técnicas e instrumentos de investigación

3.2.1 Técnica

3.2.1.1 Revisión documental y bibliográfica

Principalmente, se aplicó la técnica de revisión documental y bibliográfica, debido que, se recopiló información proveniente de diversas fuentes académicas y jurídicas, tales como: Libros y tesis refrentes a la prueba pericial, artículos científicos relacionados con la violencia psicológica intrafamiliar, normativa nacional, jurisprudencia emitida por órganos jurisdiccionales e informes emitidos por organismos internacionales de derechos humanos respecto del informe psicológico.

3.2.1.2 Entrevista

De la misma manera, se aplicó entrevistas dirigida a los jueces de garantías penales y jueces de violencia intrafamiliar del cantón Guaranda, con el fin de obtener información respecto a los criterios, prácticas y niveles de conocimiento técnico empleados durante el año 2025.

3.2.2 Instrumento

3.2.2.1 Para la revisión documental y bibliográfica

Información obtenida de distintas fuentes consultadas.

3.2.2.2 Para la entrevista

3.3 Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión

Cuestionario previamente elaborado

3.3.1 Inclusión

Para el desarrollo de esta investigación, se consideró como participantes únicamente a: Jueces de garantías penales y jueces de violencia intrafamiliar que ejercen funciones en el cantón Guaranda en el año 2025 y tienen competencia directa en el conocimiento de procesos penales por violencia psicológica intrafamiliar

3.3.2 Exclusión

Fueron excluidos de la investigación: funcionarios judiciales y administrativos que no tienen competencia para valorar informes psicológicos y metapericias dentro de procesos penales, pertenecientes a otras circunscripciones territoriales distintas al cantón Guaranda.

3.4 Población y Muestra

La población objeto de estudio de la presente investigación está constituida por 3 jueces que integran la Unidad Judicial en el cantón Guaranda, de los cuales 2 corresponden a la Unidad Judicial de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y 1 al Tribunal de Garantías Penales.

En virtud de que la población no supera los 500 sujetos, no es necesario aplicar una fórmula para determinar la muestra, por lo que se trabajará con la totalidad de los jueces mencionados.

3.5 Localización geográfica del estudio

La investigación se delimita al territorio ecuatoriano.



Gráfico 1: *Mapa político del Ecuador*

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

A continuación, se exponen los resultados y análisis obtenidos a partir de la aplicación de entrevistas estructuradas con preguntas abiertas, dirigidas a operadores de justicia con amplio conocimiento y experiencia profesional en materia penal, cuyos criterios jurídicos fueron fundamentales para esta investigación, pues esta técnica me permitió contrastar la normativa, doctrina y realidad práctica en la administración de justicia. De este modo, se contó con la participación de los siguientes jueces:

JUEZAS DE LA UNIDAD JUDICIAL VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	**Entrevistado Nro. 1**
	Katherine del Rosario Ballesteros Viteri
	Entrevistado Nro. 2
	Umbelina Krupskaia Coloma Verdezoto
JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	**Entrevistado Nro. 3**
	Luis Eduardo Ganán Paucar

Tabla 1 *Individualización de los sujetos de Estudio*

Elaborado por: *Yumbla. M, 2026*

4.1.1 Análisis de las respuestas obtenidas en la entrevista

PREGUNTA N˚1

Desde su experiencia profesional como administrador de justicia ¿Qué otros elementos de prueba, además del informe psicológico, considera idóneos para acreditar la existencia de la violencia psicológica en casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

ENTREVISTADO	CRITERIO EMITIDO
1. Katherine del Rosario Ballesteros Viteri	A más de los elementos de prueba en delitos de violencia psicológica, donde el informe psicológico tiene mayor relevancia y mediante el cual se determina si existe la materialidad de la infracción, como juzgadora considero que, el informe también debe ir corroborado con otros medios de prueba como un informe del entorno social de la víctima, de su núcleo familiar y versiones de las personas que han tenido conocimiento de este tipo de violencia. En este tipo de delitos, los únicos que conocen los hechos son también las personas del círculo íntimo de la víctima, como pueden ser sus hijos, abuelos, padres, sobrinos entre otros.
2. Umbelina Krupskaia Coloma Verdezoto	En casos de violencia psicológica, la prueba fundamental es la Valoración Psicológica que le hacen a la víctima, sin embargo, también existen otros elementos probatorios como: Pruebas documentales, pericias de trabajo social y testimonios de personas que hayan presenciado actos reiterados de violencia, especialmente cuando estos se producen de manera consecutiva.

3. Luis Eduardo Ganán Paucar	En los delitos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar, el elemento de prueba principal es la Pericia Psicológica, obviamente sobre la pericia psicológica también se puede dar una metapericia o lo que la doctrina define como la pericia de la pericia, que es en definitiva la prueba que podría desvirtuar o dejar sin efecto una pericia psicológica.

Tabla 2 *Respuesta de los entrevistados sobre los elementos probatorios para acreditar la violencia psicológica intrafamiliar*

Elaborado por: *Yumbla M., 2026*

Análisis

De las respuestas emitidas por los administradores de justicia entrevistados, se evidencia un criterio que coincide respecto de que, en delitos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar, la pericia o valoración psicológica es el principal elemento probatorio para determinar la existencia de una afectación psíquica, por ende, la materialidad de la infracción, pues los tres jueces coinciden en señalar que este informe posee alta relevancia dentro de este tipo de procesos, puesto que, permite establecer científicamente la existencia de daño emocional y psicológico en la víctima.

No obstante, también sostienen que la pericia psicológica debe complementarse con otros medios de prueba que permitan al juzgador formar convicción respecto de la existencia de los hechos denunciados, en este sentido, se destaca los informes del entorno social y familiar de la víctima, las versiones rendidas por miembros del círculo íntimo o de personas que hayan presenciado los actos reiterados de violencia y las pericias de trabajo social.

PREGUNTA N°2

¿Considera usted que la metapericia psicológica contribuye al esclarecimiento de la verdad procesal o puede debilitar el valor probatorio del informe psicológico inicial?

ENTREVISTADO	CRITERIO EMITIDO
1. Katherine del Rosario Ballesteros Viteri	El informe psicológico es tomado y extraído directamente de la víctima a través del psicólogo profesional, mismo que puede percibir los gestos, expresiones y emociones de la víctima durante la entrevista. En cambio, la metapericia se realiza sobre documentos ya existentes y sin contacto directo con la víctima. Por esta razón considero que la metapericia no puede desvalorizar completamente el informe psicológico inicial, sin embargo, si podría generar dudas respecto de la forma en que fue elaborado, las técnicas utilizadas o la correcta aplicación de los test psicológicos.
2.Umbelina Krupskaia Coloma Verdezoto	En primer lugar, la metapericia psicológica va a analizar lo que se ha practicado documentalmente dentro del proceso, analiza todo lo que es estrictamente escrito y dependiendo cómo se haya efectuado dicha metapericia, puede restarle valor probatoriamente a la pericia principal.
	Las pericias no son un elemento definitivo para el juez, pues él puede o no asumir como verdad lo que dice el perito, mas bien, el juez se basa en el análisis en conjunto de toda la prueba.

3. Luis Eduardo Ganán Paucar	Evidentemente, en la violencia psicológica, la pericia psicológica es la prueba fundamental porque con ello se determina la materialidad de la infracción, por ello, si se comprueba en el informe que sí hay cierta afectación psicológica en la víctima se convierte en un delito de violencia psicológica. No obstante, para el juez cualquier pericia no es definitiva porque se basa en el análisis de la prueba en conjunto, no solamente de un elemento de prueba.

Tabla 3: *Respuesta de los entrevistados sobre la influencia de la metapericia psicológica en la verdad procesal y el valor probatorio del informe psicológico*

Elaborado por: *Yumbla M., 2026*

Análisis

A partir de las respuestas obtenidas, se logra interpretar que la metapericia psicológica sí puede contribuir al esclarecimiento de la verdad procesal, especialmente cuando busca verificar la correcta aplicación de técnicas, metodologías y criterios científicos empleados en el informe psicológico inicial, sin embargo, también se evidencia que los entrevistados consideran que la pericia psicológica posee mayor valor probatorio debido al contacto directo del perito con la víctima y la posibilidad de percibir de manera inmediata gestos, expresiones, emociones y comportamientos, que no pueden ser apreciados únicamente mediante el análisis documental que se realiza a través de la metapericia psicológica, por lo cual no podría desvalorizar totalmente el informe psicológico inicial.

De manera similar, manifiestan que sí podría generar dudas respecto de la metodología empleada, las técnicas utilizadas y la correcta aplicación de test psicológicos, pero al momento de tomar una decisión judicial esta debe basarse en el análisis integral de todos los medios probatorios aportados al proceso.

PREGUNTA N˚3

A su criterio ¿Qué parámetros técnicos deben observarse para que una metapericia psicológica sea valorada adecuadamente dentro del proceso penal?

ENTREVISTADO	CRITERIO EMITIDO
1. Katherine del Rosario Ballesteros Viteri	Considero que tanto la pericia psicológica como la metapericia deben sustentarse en parámetros técnicos claros y en la correcta aplicación de métodos científicos, test psicológicos y criterios profesionales, ya que para determinar una afectación psicológica no basta únicamente con que la víctima presente tristeza, llanto o depresión, sino que deben existir elementos como humillación, persecución, intimidación u otros indicadores que permitan establecer dicha afectación. Po otra parte, las metapericias sólo intentan devaluar el informe psicológico original, pero a partir de la forma valorativa personal que obtiene cada perito en el caso concreto.
2.Umbelina Krupskaia Coloma Verdezoto	El interrogatorio y el contrainterrogatorio realizado a los peritos a lo largo de la audiencia permiten por tanto la posibilidad de esclarecer contradicciones existentes entre la pericia principal con la metapericia a favor del descubrimiento de la verdad de los hechos.
3. Luis Eduardo Ganán Paucar	Como manifesté, la metapericia es la pericia de la pericia, por ende, a mi criterio como administrador de justicia, la metapericia tiene menos valor que la pericia psicológica, por dos razones principales: Primero, la metapericia solamente se realiza en base de documentos y no en presencia directa con la víctima, como sí sucede con la pericia psicológica

	Segundo, la metapericia únicamente analiza el documento en la parte formal. Entonces, el elemento fundamental, en este caso la pericia psicológica, no puede ser desvalorizada por ola metapericia que solamente se hace en base de documentos. Si la metapericia fuese realizada directamente con la víctima y aparte de que se realice la entrevista con la víctima, tendría mayor valor para el juzgador.

Tabla 4: *Respuesta de los entrevistados sobre los parámetros técnicos para valorar adecuadamente una metapericia psicológica*

Elaborado por: *Yumbla M., 2026*

Análisis

De los criterios expuestos, se logra interpretar que la valoración adecuada de una metapericia psicológica no solo requiere del cumplimiento de parámetros científicos y metodológicos, sino también de una adecuada sustanciación técnica de sus conclusiones ante el juez dentro de la audiencia oral, específicamente durante el interrogatorio y contrainterrogatorio, ya que mediante ello es posible esclarecer contradicciones entre la pericia principal y la metapericia.

PREGUNTA N˚4

¿Considera que actualmente los operadores de justicia cuentan con suficiente formación técnica para analizar y valorar adecuadamente las metapericias psicológicas en procesos penales?

ENTREVISTADO	CRITERIO EMITIDO
	Los operadores de justicia si contamos con conocimientos técnicos para analizar y valorar las metapericias psicológicas y los demás elementos probatorios. No obstante, la valoración no se realiza únicamente sobre la base de la metapericia

1. Katherine del Rosario Ballesteros Viteri	o del informe psicológico, sino sobre el conjunto de elementos de prueba relacionados entre sí. Además, estos informes constituyen inicialmente elementos de convicción y será en la etapa de juicio donde el tribunal realice la valoración integral correspondiente.
2.Umbelina Krupskaia Coloma Verdezoto	Los juzgadores del ámbito penal, sobre todo el tribunal penal que emite las sentencias, sí cuenta con preparación académica y capacitación continua por parte del Consejo de la Judicatura, lo que les permite analizar adecuadamente tanto las pericias como las metapericias.
3. Luis Eduardo Ganán Paucar	Si, porque a nosotros constantemente nos proporcionan cursos y la Escuela de la Función Judicial realiza capacitaciones en distintos temas, especialmente sobre temas periciales y psicológicos, por ello, considero que el juzgador si cuenta con suficiente formación técnica y mucho más cuando ya tiene años de experiencia.

Tabla 5: *Respuesta de los entrevistados sobre la formación técnica de los operadores de justicia para valorar metapericias psicológicas*

Elaborado por: *Yumbla M., 2026*

Análisis

De las respuestas obtenidas, se evidencia que actualmente, los operadores de justicia efectivamente cuentan con conocimientos técnicos y capacitación continua proporcionada por la Escuela de la Función Judicial, para analizar y valorar adecuadamente las metapericias psicológicas, no obstante, también reconocen que dicha valoración debe realizarse de manera integral y conjunta con de todos los elementos probatorios, conforme a las reglas de la sana crítica.

PREGUNTA N˚5

¿Considera necesario que exista una regulación especializada sobre la metapericia psicológica dentro del COIP y del Reglamento del Sistema Pericial Integral, que regule de manera clara la práctica y valoración de la misma?

ENTREVISTADO	CRITERIO EMITIDO
1. Katherine del Rosario Ballesteros Viteri	No considero necesaria una regulación especializada adicional sobre la metapericia psicológica debido a que esto podría interpretarse como una forma de cuestionar el trabajo técnico realizado por los psicólogos y peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura, tanto los profesionales que realizan las pericias psicológicas como quienes elaboran las metapericias cuentan con especialización y conocimientos técnicos suficientes para desarrollar estas evaluaciones.
2.Umbelina Krupskaia Coloma Verdezoto	El COIP ya contempla la forma en que debe valorarse la prueba en su totalidad, porque no únicamente se valorará en base a lo que diga el informe psicológico, sino en el conjunto de pruebas practicadas dentro del proceso.
3. Luis Eduardo Ganán Paucar	No, la doctrina y la jurisprudencia son claras al respecto, por eso no considero que se tengan que hacer reformas o cambios respecto a la metapericia porque el mismo concepto ya determina la forma en que se debe ejecutar, lo que sí se debería hacer es instruir más a los juzgadores que no tienen mayores conocimientos sobre este tema.

Tabla 6: *Respuesta de los entrevistados sobre la necesidad de regulación especializada de la metapericia psicológica*

Elaborado por: *Yumbla M., 2026*

Análisis

Hoy en día, no resulta indispensable incorporar una regulación especializada sobre la metapericia psicológica en el COIP o en el Reglamento del Sistema Pericial Integral, pues la doctrina, jurisprudencia y normativa existente ya determina el alcance de esta figura, lo cual resulta suficiente para orientar adecuadamente a los operadores de justicia respecto de su aplicación.

PREGUNTA N˚6

¿La utilización de la metapericia dentro de los procesos de violencia psicológica intrafamiliar fortalece el principio de contradicción y el derecho a la defensa? ¿O puede generar escenarios de revictimización procesal?

ENTREVISTADO	CRITERIO EMITIDO
1. Katherine del Rosario Ballesteros Viteri	La metapericia fortalece el principio de contradicción, el derecho a la defensa y el debido proceso, dado que, permite al procesado sustentar su teoría del caso y ejercer plenamente su defensa técnica. Además, no considero que genere revictimización, debido a que la metapericia no implica un nuevo contacto con la víctima sino únicamente el análisis documental del informe psicológico previamente realizado.
2.Umbelina Krupskaia Coloma Verdezoto	La metapericia garantiza totalmente el derecho a la Contradicción y el derecho a la defensa, conforme lo establece la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal, puesto que, puede fortalecer o restar credibilidad a la pericia principal.

3. Luis Eduardo Ganán Paucar	No genera revictimización porque la metapericia se hace directamente en base a los documentos, no de la víctima; Si se hiciera en presencia de la víctima, ahí se produciría la revictimización.

Tabla 7: *Respuesta de los entrevistados sobre la metapericia psicológica y su relación con el derecho a la defensa y la revictimización*

Elaborado por: *Yumbla M., 2026*

Análisis

La metapericia psicológica es apreciada por los juzgadores como un mecanismo legítimo de control probatorio que permite fortalecer el principio de contradicción y garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, esto se debe a que posibilita cuestionar, verificar o ratificar el contenido de la pericia psicológica principal sin necesidad de someter nuevamente a la víctimas a evaluaciones de manera directa, por tanto, no existe una afectación adicional a la misma ni una vulneración a sus derechos procesales.

PREGUNTA N˚7

Desde la práctica judicial ¿Qué dificultades ha identificado al momento de valorar pericias y metapericias psicológicas en audiencias por violencia psicológica intrafamiliar?

ENTREVISTADO	CRITERIO EMITIDO
1. Katherine del Rosario Ballesteros Viteri	Una de las principales dificultades identificadas es la escasez de peritos psicólogos clínicos y forenses especializados en metapericias psicológicas a nivel nacional, pues existen aproximadamente 3 o 4 peritos especializados en este tipo de evaluaciones lo que genera una excesiva

	carga laboral y provoca retrasos en los procesos judiciales. Asimismo, el costo económico de una metapericia psicológica realizada de manera particular es elevado, oscilando aproximadamente entre $1.500 y $1.800 dólares situación que limita el acceso de muchas personas procesadas a este elemento probatorio, también, en varias ocasiones, Fiscalía no logra practicar estas diligencias debido a la alta carga procesal de los pocos peritos disponibles, ocasionando que el procesado se quede sin la posibilidad de contar con dicha prueba dentro del proceso penal.
2.Umbelina Krupskaia Coloma Verdezoto	Ciertamente, no valoro pericias ni metapericias psicológicas relacionadas en delitos, lo que nosotros valoramos son las pericias que se practican dentro de contravenciones de violencia, pero no dentro de delitos.
3. Luis Eduardo Ganán Paucar	Como juzgador lo que analizo normalmente es respecto de los elementos que utilizó el perito, de los test y la metodología empleada, de esta manera, se hace un análisis de la forma como lo hizo y de las conclusiones a las que llegó, para determinar si son correctas y acordes con el estudio realizado.

Tabla 8: *Respuesta de los entrevistados sobre las dificultades en la valoración de pericias y metapericias psicológicas*

Elaborado por: *Yumbla M., 2026*

Análisis

Se constata que existe una limitada cantidad de peritos especializados en metapericias psicológicas a nivel nacional, situación que genera una elevada carga laboral y provoca retrasos en la práctica de estas diligencias, problemática que repercute directamente en el desarrollo de los procesos penales , debido a que, en muchas ocasiones

la parte procesada no logra acceder oportunamente a este mecanismo probatorio, a ello se suma el alto costo económico de las metapericias realizadas de manera particular, convirtiéndose en una limitación importante para las personas procesadas que desean usar este medio técnico como parte de su defensa.

En esta línea, se reconoce también que la valoración de este tipo de informes requiere una verificación de la coherencia existente entre el procedimiento realizado y las conclusiones emitidas por el perito.

PREGUNTA N°8

¿Qué medidas o reformas considera necesarias para garantizar que la metapericia psicológica sea utilizada como un mecanismo técnico de control probatorio sin afectar los derechos de las víctimas ni deslegitimar injustificadamente el informe psicológico?

ENTREVISTADO	CRITERIO EMITIDO
1. Katherine del Rosario Ballesteros Viteri	Es necesario incrementar el número de profesionales especializados y acreditados en metapericias psicológicas, con la finalidad de garantizar el acceso de las personas procesadas a este mecanismo de control probatorio. Igualmente, es importante reducir las limitaciones económicas relacionadas con estas diligencias, debido a que los altos costos de las metapericias, dificultan que muchas personas puedan acceder a ellas dentro de un proceso. Finalmente, deberían adoptarse medidas para disminuir la carga

	laboral de los peritos existentes porque como mencioné con muy pocos a nivel nacional.
2.Umbelina Krupskaia Coloma Verdezoto	Es necesario fortalecer la capacitación técnica de los peritos encargados de realizar tanto informes psicológicos como metapericias, para que al momento de ser puestos en contradicción durante la audiencia no resten credibilidad a la pericia principal o a su vez, mediante una metapericia bien practicada, pueden restarle credibilidad al informe principal y contribuir al esclarecimiento de la verdad de los hechos.
3. Luis Eduardo Ganán Paucar	Ningún elemento de prueba puede ir en contra de los derechos procesales porque el procesado está investido del principio de inocencia, asimismo, la metapericia no afecta a la víctima, porque el informe psicológico tiene más valor, igualmente si se determina que hubo errores en la pericia psicológica respecto de lo formal, simplemente se está haciendo justicia conforme a la realidad procesal.

Tabla 9: *Respuestas de los entrevistados sobre las medidas necesarias para garantizar el adecuado uso de la metapericia psicológica*

Elaborado por: *Yumbla M., 2026*

Análisis

Finalmente, la metapericia psicológica no debe entenderse como un mecanismo destinado a afectar injustificadamente los derechos de las víctimas o desacreditar automáticamente el informe psicológico principal, sino como una herramienta técnica orientada a verificar la correcta elaboración del informe psicológico, por consiguiente, su correcta valoración fortalece el equilibrio ente la protección de los derechos de las víctimas y la garantía del derecho a la defensa del procesado.

4.2 Discusión

De los resultados obtenidos a través de las entrevistas realizadas a las juezas Katherine Ballesteros Viteri, Umbelina Coloma Verdezoto y al juez Luis Ganan Paucar, se revela que los administradores de justicia coinciden en reconocer que el informe psicológico es el principal elemento probatorio para acreditar la materialidad de la infracción en delitos de violencia psicológico contra mujeres y miembros del núcleo familiar, resultado que mantiene correlación con lo señalado en el planteamiento del problema, donde se sostuvo que la violencia psicológica al no dejar huellas físicas visibles, requiere necesariamente de medios probatorios especializados que permitan demostrar la afectación emocional y psíquica sufrida por la víctima.

En este sentido, las entrevistas confirmaron que la pericia psicológica es determinante dentro del proceso penal, debido al contacto directo entre el profesional y la víctima, permitiendo identificar conductas y manifestaciones psicológicas relacionadas con la violencia ejercida. Del mismo modo, los criterios recopilados permiten verificar que la metapericia psicológica es entendida como un mecanismo de control probatorio orientado a examinar la metodología, técnicas y test usados en el informe psicológico inicial, lo cual coincide con el desarrollo doctrinario expuesto en el marco teórico respecto a que la metapericia no sustituye la función valorativa del juez o se convierte en una

herramienta automática para desacreditar, sino que solo se enfoca en verificar la confiabilidad científica del informe pericial.

No obstante, uno de los aspectos más relevantes identificados durante la investigación consiste en que, los entrevistados coinciden en señalar que la pericia psicológica tiene mayor valor probatorio que la metapericia, debido a que, ser realiza únicamente sobre documentos y sin contacto directo con la víctima, lo que contrasta parcialmente con la hipótesis planteada en la investigación, según la cual sostenía que la inadecuada ejecución y valoración de la metapericia puede vulnerar derechos de las víctimas al deslegitimar el informe psicológico inicial.

Si bien dentro del desarrollo teórico se advirtió que la metapericia puede ser utilizada incorrectamente para restar valor o desacreditar indebidamente el informe psicológico, los resultados obtenido muestran que, desde la perspectiva de los jueces, la metapericia no posee la capacidad de desvirtuar la pericia original porque ese informe psicológico conserva la fuerza probatoria superior derivada del contacto directo con la víctima y la aplicación inmediata de técnicas psicológicas especializadas.

Aunque los entrevistados consideran que la normativa vigente, la doctrina y jurisprudencia resultan suficientes para regular su aplicación, también reconocen la existencia de dificultades practicas relacionadas con el desconocimiento técnico de algunos operadores de justicia, la falta de capacitación y la ausencia de criterios uniformes para su valoración, en consecuencia, si bien no considera indispensable una reforma normativa expresa, si existe la necesidad de fortalecer la formación técnica de jueces, fiscales y peritos en esta materia.

Por otra parte, la investigación permitió identificar una problemática que no había sido inicialmente planteada, pues mientras el estudio partía principalmente de la preocupación sobre una posible deslegitimación del informe psicológico y la vulneración

de derechos de las víctimas, los resultados permiten a resaltar que, también existen riesgos relacionados con la afectación al derecho a la defensa del procesado cuando este no puede acceder materialmente a una metapericia por limitaciones económicas o institucionales, por lo tanto, existe la necesidad de garantizar equilibrio procesal y acceso efectivo a mecanismos de contradicción probatoria.

Por último, los entrevistado coinciden en afirmar que la metapericia psicológica no genera revictimización procesal, dado que, esta se limita al análisis documental del informe psicológico, esto permite contrastar con lo expuesto en el desarrollo teórico de la investigación, donde se señaló que la practica inadecuada de la metapericia podía derivar en nuevas valoraciones psicológicas innecesarias o reiteradas. Sin embargo, los administradores de justicia aclaran que, mientras la metapericia se mantenga dentro de su naturaleza técnica y documental, no existiría una afectación adicional a la víctima ni una vulneración de sus derechos.

En definitiva, esta investigación permite concluir que la metapericia psicológica tiene como finalidad garantizar la calidad, objetiva y confiabilidad de la prueba pericial psicológica, fortaleciendo el principio de contradicción, el derecho a la defensa y el debido proceso, sin embargo, cuando se pretende usarla para desacreditar arbitrariamente las conclusiones científicas del informe original, en ese momento, podría generarse una afectación a la tutela judicial efectiva y a los derechos de las víctimas.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

1. La investigación permitió determinar que el informe psicológico constituye el principal medio probatorio para acreditar la violencia psicológica intrafamiliar contra mujeres y miembros del núcleo familiar, en razón de que permite identificar la afectación emocional y psíquica de la víctima mediante el contacto directo con la persona evaluada.
2. De la misma manera, se determinó que, la metapericia psicológica cumple una función de control orientada a verificar la metodológica, técnicas científicas y conclusiones empleadas en el informe psicológico original, fortaleciendo el principio de contradicción, el derecho a la defensa y el debido proceso.
3. En síntesis, se concluyó que, una ejecución o valoración inadecuada de la metapericia psicológica puede vulnerar derechos constitucionales como la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica, el debido proceso y el derecho de las víctimas a vivir una vida libre de violencia, específicamente cuando es usado para desacreditar injustificadamente el informe psicológico sin fundamentos técnicos suficientes.

5.2 RECOMENDACIONES

1. Reforzar la capacitación técnica y especializada de jueces, fiscales, defensores y peritos en materia de valoración de pericias y metapericias psicológicas a fin de lograr una correcta interpretación científica en procedimientos por violencia psicológica en el seno de la familia.
2. Incrementar el número de peritos especializados y habilitados en metapericias psicológicas en el territorio nacional, además, facilitar el acceso a este medio de prueba con el fin de evitar que limitaciones económicas e institucionales afecten el derecho a la defensa y el equilibrio procesal.
3. Establecer lineamientos claros para la práctica y valoración de la metapericia psicológica dirigidos a evitar la utilización abusiva de la misma como mecanismo para desacreditar injustificadamente el informe psicológico original para asegurar la protección de los derechos de las víctimas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alvarado, D. (2022). *El castigo a la víctima de violencia psicológica en el Ecuador* (70 ed., Vol. 7). Quevedo, Los Ríos: Polo del conocimiento. doi:http://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/esPol. Con. (Edición núm. 70) Vol. 7, No 7Julio2022, pp. 2481-2499ISSN: 2550 -682XDOI: 10.23857/pc.v7i7El castigo a la víctima de violencia psicológica en el EcuadorThe punishment of the victim of psychological

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánnico Integral Penal.* Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial. Recuperado el 29 de Abril de 2026, de blob:https://app.lexis.com.ec/8cd2c55f-4f98-4ae3-bbf0-35d0752aba05

Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.* Quito: Registro Oficial Suplemento 175. Recuperado el 29 de Abril de 2026, de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf

Barros, R. (2025). *Violencia Familiar en América Latina: Una Revisión Sistemática sobre su Panorama y Factores de Riesgo* (Vol. 10). Trujillo, Peú: Revista Scientific. doi:https://orcid.org/0000-0003-1082-8090

Caguana, D., Padilla, M., Laica, S., & González, A. (2024). *Violencia intrafamiliar y su repercusión en el aspecto psicológico de la víctima* (Vol. 3). Ambato: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales. doi:https://doi.org/10.62574/ca0jpn40

Caisa, J. (2018). *El informe pericial en los delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar y la proporcionalidad de la pena* (Vol. 1). Ambato, Tungurahua, Ecuador: UNIANDES. Recuperado el 2026 de Marzo de 2026, de

https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8822/1/PIUAAB049-2018.pdf

Centro Ecuatoriano de Promoción y Apoyo a la Mujer. (2023). *Violencia Intrafamiliar*. Recuperado el 12 de Mayo de 2026, de https://cepam.org.ec/

Código Orgánico Integral Penal . (2014). *Artículo 157.* Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial. Recuperado el 29 de Abril de 2026, de blob:https://app.lexis.com.ec/8cd2c55f-4f98-4ae3-bbf0-35d0752aba05

Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Nexo Causal Art. 455.* Quito, Pichincha, Ecuador: Asamblea Nacional. Recuperado el 31 de Marzo de 2026, de https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/PENAL-CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL_COIP

Código Orgánico Integral Penal. (2024). *Artículo 498.* Quito: Registro Oficial Suplemento 180. Recuperado el 6 de Mayo de 2026, de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Artículo 35 y Artículo 78.* Montecristi: Registro Oficial 449. Recuperado el 27 de Abril de 2026, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Convención de Belém do Pará. (1994). *Reparacion frente a actos de violencia.* Recuperado el 12 de Mayo de 2026, de https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. (2022). Recuperado el 12 de Mayo de 2026, de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). *Artículo 1,2 y 3.* Recuperado el 12 de Mayo de 2026, de https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

Hernández, S. (2025). *INTRODUCCIÓN DE LA METAPERICIA COMO MEDIO PROBATORIO EN ECUADOR.* Ambato. Recuperado el 12 de Mayo de 2026, de https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/292c4aae-a21b-4be7-a4ba-89be6e25f365/content

Herrera, C., López, Y., & García, H. (2024). *La credibilidad y valoración de la prueba pericial en el sistema penal ecuatoriano* (Vol. 17). Durán: Opuntia Brava. Recuperado el 29 de Abril de 2026, de https://dspace.ube.edu.ec/items/36d58786-8947-4aca-ae11-941c8c8a9a58/full

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2022). *Cifras generales de violencia basada en género en Ecuador.* Amnistía Internacional. Recuperado el 12 de Mayo de 2026, de https://www.amnesty.org/es/latest/news/2022/11/facts-and-figures-unprotected-in-ecuador/

Jarrin, G. (2025). *Perspectiva de los actores jurídicos de unidades judiciales de primera instancia, en la ciudad de Cuenca, respecto al concepto, uso y validez de la metapericia en psicología. Período junio-noviembre 2024.* Cuenca. Recuperado el 2 de Abril de 2026, de https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/19018097-23b3-4a0b-b69e-a1624811114f/content

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres. (2018). *Art.10 literal b.* Quito: Registro Oficial Suplemento 175. Recuperado el 29 de Abril de 2026, de https://www.igualdad.gob.ec/wp-

content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf

López, E. (2018). *El delito de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar en relación al principio de mínima intervención penal.* Ambato, Tunguragua , Ecuador : UNIANDES. Recuperado el 20 de Marzo de 2026, de https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9414/1/PIUAAB095-2018.pdf

Maertens, B., Izcurdia, M., & Oteyza, G. (2017). *Peritaje Psicológico y Daño Psíquico* (Anuario de Investigaciones ed., Vol. XXIV). Buenos Aires, Argentina: Redalyc.org. Recuperado el 2026 de Marzo de 20, de https://www.redalyc.org/pdf/3691/369155966030.pdf

Muñoz, P. (2018). *Repercusiones de los informes periciales psicológicos en el derecho de.* Quito. Recuperado el 12 de Mayo de 2026, de https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6459/1/T2769-MDHEE-Mu%C3%B1oz-Repercuciones.pdf

ONU MUJERES. (2024). *Poner fin a la violencia en contra de mujeres y niñas.* Ecuador. Recuperado el 25 de Marzo de 2026, de https://ecuador.unwomen.org/es/que-hacemos/poner-fin-a-la-violencia-contra-las-mujeres-y-las-ninas

Ortega, M., & Peraza, X. (2021). *Violencia intrafamiliar: La reparación integral como un derecho en el Ecuador* (Vol. 28). Guayaquil, Guayas, Ecuador: Iuris Dictio. doi:https://doi.org/10.18272/iu.v28i28.2145

Pérez, V., & Hernández, Y. (2019). *La violencia psicológica de género, una forma encubierta de agresión* (Vol. 25). La Habana, Cuba: Revista Scielo. Recuperado el 20 de Marzo de 2026, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0864-21252009000200010&script=sci_arttext&tlng=pt

Poalacin, E., & Bermúdez, M. (2023). *Violencia Psicológica, sus secuelas permanentes y la proporcionalidad de la Pena* (Vol. 6). (U. T. Indoamérica, Ed.) Guayaquil, Pichincha, Ecuador: Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas. Recuperado el 29 de Abril de 2026, de https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778123008.pdf

Salamea, D. (2021). *La prueba metapericial en los procesos judiciales* (Vol. 1). La Plata , Argentina. Recuperado el 18 de Mayo de 2026, de https://revistapares.com.ar/wp-content/uploads/2021/12/1.-La-prueba-metapericial-en-los-procesos-judiciales_pagenumber.pdf

Salazar, C., & Walton, S. (2019). *La violencia Intrafamilia: Un problema de salud públicsa* (Vol. 1). Cuba: Gaceta Médica Espirituana. Recuperado el 20 de Marzo de 2026, de https://www.medigraphic.com/pdfs/espirituana/gme-2019/gme191j.pdf

UNICEF. (2022). *Violencia Psicológica.* Recuperado el 12 de Mayo de 2026, de https://www.unicef.org/es

Vázquez, J. (2022). *Prueba Pericial* (Vol. 28). Sevilla, España. Recuperado el 6 de Mayo de 2026, de https://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1135-76062002000200013&script=sci_arttext&tlng=en

Zurita, D., Jiménez, F., Mendoza, I., & Vera, J. (2021). *El informe psicológico pericial en el contexto ecuatoriano* (Vol. 1). Quito, Pichincha, Ecuador: Universidad Internacional SEK. Recuperado el 20 de Marzo de 2026, de https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/4499/3/Zurita%20Camacho%2C%20Diego%20Javier.pdf

ANEXOS

ANEXO I

Gráfico 4 *Entrevista realizada a la jueza Katherine Ballesteros*



Gráfico 5 *Fotografía tomada durante la entrevista 1*



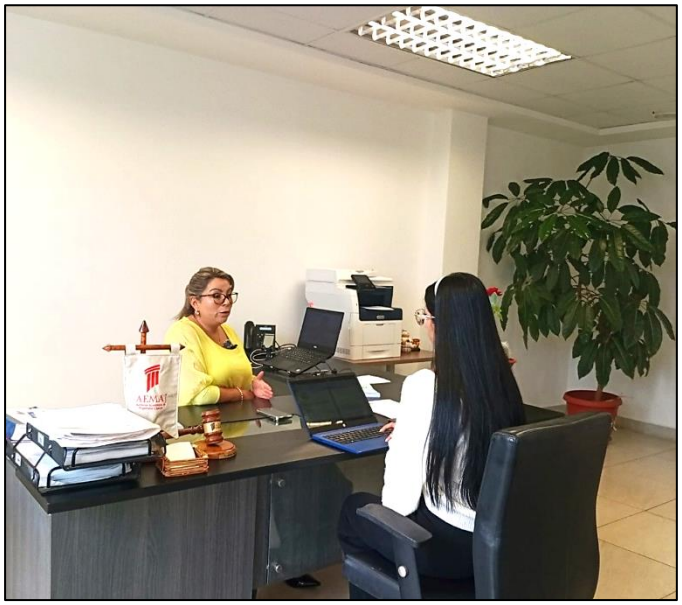

Gráfico 2 *Fotografía tomada durante la entrevista 1*



Gráfico 3 *Fotografía tomada durante la entrevista 1*

ANEXO II

Gráfico 6 *Entrevista realizada a la jueza Umbelina Coloma*



Gráfico 9 *Fotografía tomada durante la entrevista 2*



Gráfico 8 *Fotografía tomada durante la entrevista 2*







Gráfico 7 *Fotografía tomada durante la entrevista 2*

Gráfico 10 *Fotografía tomada durante la entrevista 2*

ANEXO III

Gráfico 11 *Entrevista realizada al juez Luis Ganan*



Gráfico 12 *Fotografía tomada durante la entrevista 3*



Gráfico 14 *Fotografía tomada durante la entrevista 3*



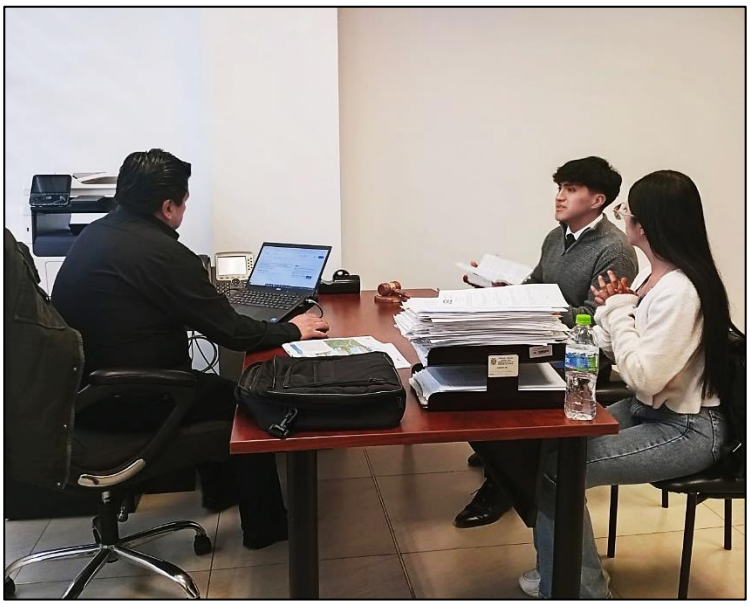

Gráfico 15 *Fotografía tomada durante la entrevista 3*



Gráfico 13 *Fotografía tomada durante la entrevista 3*

ANEXO IV

ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DEL CANTÓN GUARANDA

JUEZAS DE LA UNIDAD JUDICIAL VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Objetivo: Recabar criterios jurídicos y técnicos de los jueces respecto de la ejecución y valoración de la metapericia del informe psicológico en los procesos penales por violencia psicológica intrafamiliar contra mujeres y miembros del núcleo familiar.

Nombres y Apellidos del entrevistado

_____

CUESTIONARIO

PREGUNTA 1 Desde su experiencia profesional como administrador de justicia ¿Qué otros elementos de prueba, además del informe psicológico, considera idóneos para acreditar la existencia de la violencia psicológica en casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?
RESPUESTA
PREGUNTA 2 ¿Considera usted que la metapericia psicológica contribuye al esclarecimiento de la verdad procesal o puede debilitar el valor probatorio del informe psicológico inicial?

RESPUESTA
PREGUNTA 3 A su criterio ¿Qué parámetros técnicos deben observarse para que una metapericia sea valorada adecuadamente dentro del proceso penal?
RESPUESTA
PREGUNTA 4 ¿Considera que actualmente los operadores de justicia cuentan con suficiente formación técnica y jurídica para analizar y valorar adecuadamente las metapericias psicológicas en procesos penales?
RESPUESTA
PREGUNTA 5 ¿Considera necesario que exista una regulación especializada sobre la metapericia psicológica dentro del COIP y del Reglamento del Sistema Pericial Integral, que regule de manera clara la práctica y valoración de la misma?
RESPUESTA
PREGUNTA 6 ¿La utilización de la metapericia dentro de los procesos de violencia psicológica intrafamiliar fortalece el principio de contradicción y el derecho a la defensa? ¿O puede generar escenarios de revictimización procesal?
RESPUESTA
PREGUNTA 7 Desde la práctica judicial ¿Qué dificultades ha identificado al momento de valorar pericias y metapericias psicológicas en audiencias por violencia psicológica intrafamiliar?

RESPUESTA
PREGUNTA 8 ¿Qué medidas o reformas considera necesarias para garantizar que la metapericia psicológica sea utilizada como un mecanismo técnico de control probatorio sin afectar los derechos de las víctimas ni deslegitimar injustificadamente el informe psicológico?
RESPUESTA

ANEXO V

ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DEL CANTÓN GUARANDA

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES

Objetivo: Recabar criterios jurídicos y técnicos de los jueces respecto de la ejecución y valoración de la metapericia del informe psicológico en los procesos penales por violencia psicológica intrafamiliar contra mujeres y miembros del núcleo familiar.

Nombres y Apellidos del entrevistado

_____

CUESTIONARIO

PREGUNTA 1 Desde su experiencia profesional como administrador de justicia ¿Qué otros elementos de prueba, además del informe psicológico, considera idóneos para acreditar la existencia de la violencia psicológica en casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?
´ **RESPUESTA**
PREGUNTA 2 ¿Considera usted que la metapericia psicológica contribuye al esclarecimiento de la verdad procesal o puede debilitar el valor probatorio del informe psicológico inicial?
RESPUESTA
PREGUNTA 3

A su criterio ¿Qué parámetros técnicos deben observarse para que una metapericia sea valorada adecuadamente dentro del proceso penal?
RESPUESTA
PREGUNTA 4 ¿Considera que actualmente los operadores de justicia cuentan con suficiente formación técnica y jurídica para analizar y valorar adecuadamente las metapericias psicológicas en procesos penales?
RESPUESTA
PREGUNTA 5 ¿Considera necesario que exista una regulación especializada sobre la metapericia psicológica dentro del COIP y del Reglamento del Sistema Pericial Integral, que regule de manera clara la práctica y valoración de la misma?
RESPUESTA
PREGUNTA 6 ¿La utilización de la metapericia dentro de los procesos de violencia psicológica intrafamiliar fortalece el principio de contradicción y el derecho a la defensa? ¿O puede generar escenarios de revictimización procesal?
RESPUESTA
PREGUNTA 7 Desde la práctica judicial ¿Qué dificultades ha identificado al momento de valorar pericias y metapericias psicológicas en audiencias por violencia psicológica intrafamiliar?
RESPUESTA
PREGUNTA 8

¿Qué medidas o reformas considera necesarias para garantizar que la metapericia psicológica sea utilizada como un mecanismo técnico de control probatorio sin afectar los derechos de las víctimas ni deslegitimar injustificadamente el informe psicológico?
RESPUESTA